PUNTOS DE SUSCRICION.

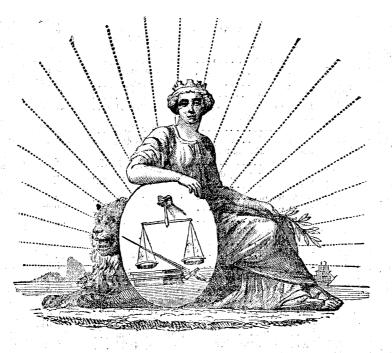
Ea Madrid, en la Administración de la Imprenta Macional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).

En Provincias, en todas las Administraciones principales de

Los anuncios y suscriciones para la Gaceta se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la salle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde todos los dias ménos los festivos.

Para la venta de obras y ejemplares de la Gacera está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACKTA DE MADRID.



PRECIOS DE SUSCRICION.

or see of a subject of .	ing the first of the control of the	-
MADRID	Por un mes.	8
	. —	480
		36
BALEARES Y CANARIAS	Por un aco	69
ULTRAMAR	Por tres meses	25.
and the second s	Por tres meses	36

El pago de las suscriciones será adelantado.

Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes se venden el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libros de todo descuento.

Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de las GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos atquientes:

Madrid, 8 dias.—Provincias, un mes.—Ultramar y extrandjero, tres meses. Pasados estos plazos, sólo se servirán al preciado de venta como ejemplares sueltos.

GACETA DE MADRID.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Noticias recibidas hasta la madrugada de hoy, referentes á la insurreccion carlista.

Castilla la Nueva.—A las tres de la madrugada de ayer una avanzada carlista, que se supone fuera de la faccion de Villalain, rompió el fuego contra Cuenca; siendo el enemigo enérgicamente rechazado con algunas pérdidas, restableciéndose la calma en la poblacion y asegurándose la tranquilidad con la oportuna llegada de la columna del Brigadier Gamarra, á quien desde el primer momento se ordenó volviese sobre Cuenca á marcha forzada.

PODER EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA.

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO.

En vista de las razones que me ha expuesto el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, de conformidad con la Seccion de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado, y usando de la facultad que concede al Gobierno el art. 41 de la ley de Contabilidad de 25 de Junio de 1870,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se trasfieren 80.000 pesetas al capítulo 22, art. 2.°, seccion 7.ª del presupuesto de Obligaciones de los departamentos ministeriales para 1873 á 1874, *Material de obligaciones generales de Obras públicas*, del mayor remanente que ofrece el cap. 23, art. 1.° de la misma seccion y presupuesto, *Material de carreteras de nueva construccion*.

Dado en Madrid á diez y siete de Setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

DECRETO.

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo noveno del art. 6.º del Real decreto sobre contratacion de servicios públicos de 27 de Febrero de 1852, hecho extensivo á las provincias de Ultramar en 29 de Setiembre de 1856, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Ultramar para que contrate sin las solemnidades de las subastas y remates públicos el trasporte de los indivíduos de la reserva que voluntariamente se alisten con destino al ejército de la isla de Cuba en virtud de la circular expedida por el Ministerio de la Guerra en 7 de Agosto último.

Madrid doce de Setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Ultramar, Antonio Romero Ortiz.

MINISTERIO DE FOMENTO

Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida con fecha 24 de Setiembre del año próximo pasado por D. Esteban Orchardson solicitando, en nombre y representacion de la empresa de los ferro-carriles de Utrera á Moron y Osuna, la concesion que proceda segun el decreto-ley de 14 de Noviembre de 1868 para establecer una línea que desde Utrera vaya por Los Palacios á enlazar con las vias del puerto de Sevilla, á cuyo fin acompañaba la Memoria, planos y demás documentos correspondientes:

Visto el expediente instruido al efecto;

El Presidentedel Poder Ejecutivo de la República, conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, se ha servido otorgar á la empresa mencionada, con arreglo al decreto-ley de 14 de Noviembre que se cita, la concesion del ferro-carril de que se trata, en la parte que con exclusion de la comprendida en los muelles del puerto de Sevilla afecta al dominio público, con el empalme en Utrera, con la linea del mismo punto a Moron, con el cruzamiento de la carretera de Madrid à Cádiz, con el paso sobre el ferro-carril de Sevilla à Jerez, sobre el rio Guadaira, los arroyos del Letrado, San Juan, Tamarguillo y otros cáuces de menor importancia que en el proyecto se indican, sometiéndose el concesionario en la ejecucion y demás actos consiguientes al proyecto y pliego de condiciones particulares aprobados con fecha de ayer.

De órden del expresado Sr. Presidente lo comunico á V. I. para su inteligencia y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Setiembre de 1874.

NAVARRO Y RODRIGO.

Sr. Director general de Obras públicas.

Pliego de condiciones particulares para la concesion del ferrocarril de Utrera al puerto de Sevilla por Los Palacios, en la parte que independientemente de los muelles de aquel afecta al dominio público.

1.* La empresa se obliga á ejecutar de su cuenta y riesgo todas las obras necesarias para establecer un ferro-carril que, á partir del de Utrera á Moron en Utrera, vaya por Los Palacios al puerto de Sevilla en la parte que con exclusion de la comprendida en los muelles afecta al dominio público, con el empalme en Utrera, con la línea de este punto á Moron, con el cruzamiento de la carretera de Madrid á Cádiz, y con el paso sobre el ferro-carril de Sevilla á Jerez, sobre el rio Guadaira, arroyos del Letrado, San Juan, Tamarguillo y otros cáuces de ménor importancia que en el proyecto se indican.

2.º En el término de dos meses, contados desde la fecha de la concesion, constituirá la empresa concesionaria en la Caja de Depósitos, como garantía del cumplimiento de las condiciones consignadas en el presente pliego, la cantidad de 20.000 pesetas en metálico ó efectos de la Deuda pública al tipo que para este objeto les está asignado por las disposiciones vigentes; acreditándose el cumplimiento de este requisito con la presentacion de la correspondiente carta de pago en la dependencia respectiva del Ministerio de Fomento.

3. Las obras para el establecimiento de la línea á través de la carretera se construirán con arreglo al proyecto presentado y aprobado, así como tambien las relativas al paso de los cáuces y corrientes, á ménos que el Ingeniero Inspector no considere necesario la ampliacion de los desagües por aconsejarlo así razones atendibles, en cuyo caso propondrá las modificaciones que estime procedentes.

4.º El empalme con la línea de Utrera á Moron se construirá conforme al proyecto detallado que se apruebe, á cuyo efecto lo presentará la empresa con la debida oportunidad, así como el relativo al viadueto sobre el ferro-carril de Sevilla á Jerez y Cádiz, que se modificará en los términos convenientes para que la obra resulte con una elevacion de cinco metros 50

centímetros sobre las barras carriles del indicado ferro-carril.

5. Las obras de la línea de que se trata en la parte que afecta á los muelles y terrenos del puerto se ejecutarán con estricta sujecion á su nuevo proyecto que, comprendiendo el paso por aquel en toda su extension bien acotado y relacionado eon las obras existentes, obtenga la aprobacion del Gobierno

mediante la tramitacion que corresponda; debiendo procuraz la empresa no ejecutar en la inmediacion de Sevilla obra alguna que pueda impedir la llegada al puerto en buenas condiciones, prejuzgando directa ó indirectamente la solucion que en su dia convenga adoptar sobre este asunto.

6.* El empalme con el ferro-carril de Córdoba à Sevilla en

la estacion de la misma capital no podrá establecerse hastatanto que resuelta la cuestion pendiente sobre el emplazamiento definitivo, de estacion comun con la de las líneas de Sevilla á Jerez y Cádiz, se apruebe el proyecto que la empresa deberá presentar al efecto.

7. El concesionario no procederá á la construccion de estaciones, apeaderos, cruzamientos de caminos, de cursos de agua ó de cualquier otra clase de obras, por más que se consideren como accesorias de la línea en otros puntos del dominio público que los precisados en la condicion 1. de este pliego, sin que para el efecto obtenga la competente autorizacion

que en su dia y caso proceda.

8. En la ejecución de las obras y trabajos objeto de la presente concesion se someterá la empresa á la inspección y vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia de Sevilla, y del de la división de ferro-carriles en la parte que se relaciona com los que se hallan afectos à la dependencia de su cargo, á no ser que el Gobierno estimase como más conveniente encargar á otro Ingeniero la Inspección de dichas obras en su totalidad Sea cualquiera el Inspector que se designe, será este funcionario el conducto oficial entre el Ministerio de Fomento y la empresa para cuanto á la concesión se refiera.

9. Todos los gastos de la conservacion permanente y reparaciones accidentales que exija la línea en la parte que se concede serán de cuenta del concesionario, como tambien la indemnizacion de los daños y perjuicios que se ocasionen durante ó con posterioridad á la construccion, y el coste de las reparaciones ú obras que para evitar la reproduccion de aquellos fuesen necesarias. Tambien será responsable el concesionario de los daños y perjuicios que se causaren á los intereses públicos ó generales, ya sea por falta de solidez de las obras, ya por insuficiencia de los desagües de las que tengan que dar paso á las corrientes de aguas. En todos estos casos queda facultado el Gobernador respectivo para embargar desde luego los productos de la explotación de toda la línea si la empresa no cumpliese por su parte lo determinado en la presente condicion, ó si el Gobierno no estimase como mejor la adopción de otro medio más expedito al efecto en su dia.

40. El replanteo de la línea en la parte que se concede por el Gobierno se ejecutará con la intervencion del Ingeniero. Inspector, á cuyo fin el concesionario dará el oportuno aviscal efecto. Esta operacion se efectuará precisamente dentro del mes siguiente á la fecha de la constitucion del depósito.

41. Terminadas las obras, se reconocerán por el Ingeniero Inspector con asistencia del concesionario ó de la persona que le represente, levantándose la correspondiente acta y observándose las mismas formalidades que si se tratase de una contrata ordinaria de carreteras. Sin esta formalidad no se pondrá en explotacion el ferro-carril en la parte respectiva á esta concesion.

12. No podrá el concesionario introducir modificacion alguna en la parte aprobada del proyecto sin expresa autorizacion del Ingeniero Inspector, que en casos de reconocida importancia elevará préviamente la oportuna propuesta.

43. Los trabajos de esta linea en la parte de que se trata empezarán dentro de los dos meses siguientes á la fecha de la constitucion del depósito, debiendo quedar terminadas las obrasobjeto de esta concesion dentro de los 18 meses, contados desde la fecha de su otorgamiento.

la fecha de su otorgamiento.

44. El depósito constituido en los términos que establece la condicion 2. se devolverá cuando el concesionario acredite haber ejecutado obras en la parte concedida por el Estado, cuyo valor exceda de la mitad por lo ménos del importe total de las que son objeto de esta concesion.

15. Esta concesion se entenderá hecha sin perjuicio de texcero y dejando á salvo todos los intereses particulares, segua prescribe el art. 7.º del decreto-ley de 14 de Noviembre de 1868 sobre obras públicas.

46. Caducará la concesion si no se consignase el depósito en los términos prefijados, si no se diese principio á las obras, o si no se concluyesen dentro de los plazos señalados en el presente pliego, salvo los casos de fuerza mayor. Cuando ocurra uno de estos y se justifique debidamente, podrá el Gobernador prograr los plazos precitados por el tiempo que se considere absolutamente necesario; pero al fin de la próroga caducará la concesion si dentro de aquella no se cumple con lo estipulado. Caducará asimismo la concesion en el caso de que la explotacion se abandonase durante seis meses por culpa del concesionario.

47. De la resolucion del Gobierno declarando la caducidad podrá el concesionario reclamar en la via contencioso-administrativa durante el término de dos meses, contados desde el dia en que se le haya hecho saber. Si no se reclamase dentro

de este plazo, se tendrá por consentida la resolucion del Gobierno, y no habrá contra la misma recurso alguno, considerán-

dose desde luego firme y ejecutoria.

18. Caducada la concesion, quedará à beneficio del Estado

48. Caducada la concesion, quedará à beneficio del Estado el importe de la garantía exigida.

49. Declarada definitivamente la caducidad de la concesion, el Gobierno sacará á subasta los terrenos adquiridos por la empresa en cualquier punto de la línea, así como tambien los materiales de todas clases acepiados ó invertidos en obras de la misma, prévia tasacion. Si en esta subasta no hubiese postor, se anunciará una nueva por término de dos meses y bajo el tipo de las dos terceras partes de la tasacion; y si aun así no hubiera remate, se procederá à una tercera y última subasta por la mitad del precio de dicha tasacion y término de un mes.

De no haber postor en ninguna de las tres subastas, el Go-bierno podrá proceder á la enajenacion de los terrenos y ma-teriales indicades por el medio que estime más conveniente. 20. De la cantidad que se obtenga por la venta de los ter-

20. De la cantidad que se obtenga por la venta de los terrenos y materiales expresados se deducirá y quedará á beneficio del Estado el importe del depósito, si hubiere sido devuelto, y el de los gastos de tasacion y subasta, entregándose el resto á la empresa caducada ó á su legitimo representante.

21. Todos los gastos que ocasione la inspeccion y vigilancia de las obras del ferro-carril durante su ejecución en la parte que se concede serán satisfechos por el concesionario, cón arreglo y en los términos establecidos en las disposiciones sobre

que se concede serán satisfechos por el concesionario, con arreglo y en los términos establecidos en las disposiciones sobre indemnizaciones para casos análogos.

22. La concesion de este ferro-carril en la parte que afecta al dominio público por la ocupacion á que se refiere la condicion 1.º de este pliego se otorga á perpetuidad, con arreglo á las prescripciones del mismo, á las disposiciones del decreto-ley de 14 de Noviembre de 1868, á las de la ley de 9 de Junio de 1855, y á los reglamentos y pliegos de condiciones generales ley de 14 de Noviemore de 1868, a las de la ley de 9 de junio de 1835, y á los reglamentos y pliegos de condiciones generales para ferro-carriles en la parte que no se opongan á las cláusulas y principios del decreto-ley antes citado; observándose además por el concesionario en la ejecucion de las obras las prescripciones que al efecto le dicte la Inspeccion.

23. El concesionario nombrará un representante, cuya residencia deciencia acimismo appara por la concesionario.

dencia designará asimismo para recibir las comunicaciones oficiales que se le dirijan, ya directamente por la Superioridad o por los delegados de la misma. Si se faltase á esta disposio por los delegados de la misma. Si se latase a esta disposi-ción, ó el representante se hallase ausente del punto de su do-micilio, será válida toda notificación que se le haga, siempre que se deposite en la Secretaría del Gobierno de la provincia. 24. Concluido que sea el ferro-carril, queda el concesiona-rio en plena libertad de fijar las tarifas de peaje y trasporte y

los derechos que juzgue convenientes por el uso de aquel, segun establece el art. 1.º del decreto-ley de 14 de Noviembre de 1868.

Madrid 11 de Setiembre de 1874.—Aprobado.—NAVARRO Y

Conforme, y acepto en todas sus partes las condiciones con-signadas en el presente pliego. Madrid 12 de Setiembre de 1874. Por poder de D. Jorge Baden Crauley, José Gomez Acebo.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO.

Seccion de Asuntos judiciales.

El Vicecónsul de España en París dice á este Ministerio lo

que sigue:

«Doña María Isabel Rodriguez, natural de Cabeza de Diego, en España, falleció en la ciudad de Versalles el dia 23 de
Marzo de 1872, intestada y sin herederos conocidos, dejando
varias alhajas, efectos y muebles y dos certificados números
10.702 y 2.430; el primero comprendiendo 10 acciones de 500
francos cada una de la Compañía del ferro-carril de París al
Esta de Eronaia, y al segundo cuatro obligaciones, tambien

francos cada una de la Compañía del ferro-carril de París al Este de Francia, y el segundo cuatro obligaciones, tambien de 500 francos cada una, de la propia Compañía.

Instruido el correspondiente expediente de sucesion, se protedió á la venta de las alhajas, efectos y muebles para satisfacer las deudas contraidas en su última enfermedad, alquileres de casa y otros créditos; y abonado todo, como igualmente los gastos y derechos ocasionados con motivo de esta sucesion, rectan en la Cair da esta Viaconsulado las 40 accionas y protentes de casa su casa de la caracterista. restan en la Caja de este Viceconsulado las 40 acciones y cua-tro obligaciones indicadas, la suma de 355 francos y 5 céntimos, á disposicion de los que resulten ser sus verdaderos herederos abintestato.»

Lo que se publica á fin de que llegue á conocimiento de los interesados.

MINISTERIO DE MACIENDA.

Intervencion general de la Administracion del Estado.

GIERAS DE PROPIOS Y PROVINCIALES .- VENTAS POSTERIORES

NUMERO 1.198.

Egrpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales. snajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examindas y aprobadas por esta Intervencion general se remiten La Direccion general de la Deuda pública para que, en cum-glimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril Le 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 160 anual à favor de las corporaciones que à continuacion se ex-

Mamero de Arden.	CORPORACIONES.	Mes y año à que pertenecen las relaciones.	Importe en Escs, Mils.
	PROVINCIA DE SALA- MANCA.		
443226	Ayuntamiento de Ce-		1
	receda	Febrero 1866	25 606
443227	Idem de id	Setiembre 1867	25 606
143228	Idem de id	Mayo 1868	25 606
1432 ₹9	Idem de id	Diciembre 1869	38408
143230	Idem de Cantalapiedra.	Abril 1867	2.016409
143231	Idem de id	Marzo 1868,	314'667
443232	Idem de id	Abril id	4.452 408
443233	Idem de id	Mayo id	549:334
143234	Idem de id	Mayo id	
143235	Idam do :a	Junio id	4.296
443236	Idem de id	Mayo 1870	472
じょうかんろん	Idem de Campillo de		

Número de 6rden.	CORPORACIONES.	Mes y año á que pertenecen las relaciones.	Importe en Escs. Mils.
	Salvatierra	Marzo 1866	298 667
143237 143238	Idem de id	Idem 1867 Idem 1868	298'667 298'667
143239	Idem de id	Idem 1869	448
143240 143241	Idem de Cespedosa Idem de Calvarrosa de	Setiembre 1868	123'400
140541	Abajo	Octubre 1867	245 867
143242	Idem de id	Marzo 1869	368,800
140.040	dunciel	Noviembre 1867	106 880
143244 143245	Idem de Dios le guarde. Idem de id	Octubre id Noviembre 4868.	476 476
143246	Idem de id	Octubre 1869	264
143247 143248	Idem de Egeme Idem de id	Julio 4867 Idem 4868	93 334 93 334
143249	Idem de Encinas de		
143250	ArribaIdem de id	Enero 4867 Diciembre id	12'694 12'694
143251	Idem de Frades	Julio id	5.760
14325 2 143253	Idem de id	Idem 4868 Noviembre 1866.	5'760 200'347
143254	Idem de id	Setiembre 4867	37.334
14325 5 143256	Idem de id	Octubre id Idem 4868	200'347 200'347
143257	Idem de id	Febrero 4869	56
143258 143259	Idem de Fuenteliante. Idem de id	Octubre 1867 Noviembre id	613'334 613'334
143260	Idem de id	Idem 18 68	1.226 668
14326 1 14326 2	Idem de id Idem de id	Octubre 1869 Noviembre id	920 920
143263	Idem de Fresno Alhan-		
143264	digaIdem de id	Febrero 4867 Enero 4868	438'667 438'667
443265	Idem de id	Idem 4869	208
443266 443267	Idem de Forfoleda Idem de id	Mayo 1867 Idem 1868	40.534 40.534
443268	Idem de id	Idem 1869	60.800
143269	Idem de Fuenterroble de Salvatierra	Marzo 4866	427.200
143270	Idem de id	Idem 1868	427'200
143271 1432 72	Idem de id	Idem 4869	640'800
	jar	Noviembre 1866.	5'867
443273 443274	Idem de id	Enero 4867 Noviembre id	447'840 453'707
143275	Idem de Galisancho	Enero 4866	106,774
443276 443277	Idem de id	Idem 1867 Idem 1868	106·774 106·774
143278	Idem de id	Julio id	509 542
443279 443280	Idem de id	Octubre id Enero 4869	288 756 160 160
143281	Idem de Guijuelo	Marzo 1866	346,720
143282 143383	Idem de id Idem de id	Diciembre id Idem 4867	274·720 274·720
143284	Idem de id	Marzo 4868	346,720
143286	Idem de id	Idem 1869 Noviembre id	932'160 412 080
143287 143288	Idem de Galleguillos	Diciembre 1866	34·960 90 ·26 0
143289	Idem de id	Diciembre id	34.960
143290 143291	Idem de id	Junio 1868 Idem 1869	93'776 140'664
143293	Idem de id	Idem 4870	140 664
	dez	Julio 4867	2244160
143294 143295	Idem de id Idem de Galinchusta	Idem 4868 Abril 4866	22 4'160 3 36'054
143296	Idem de id	Idem 4867	336 054
443297 443298	Idem de id	Mayo id	701·334 204 854
143299	Idem de id	Abril 4868	336'054
443300 443304	Idem de id	Mayo id	704'334 204'854
143302	Idem de id	Abril 1869	504.080
143303 143304	Idem de id Idem de Gallegos de Ar-	Mayo id	1.052
	gañan	Junio 1867	373 334
443305 443306	Idem de id	Setiembre id Junio 4868	229 387 373 334
443307	Idem de id	Setiembre id	229:387
448308 448309	Idem de id	Junio 1869 Diciembre id	560 344 :080
143310	Idem de Gomecello Idem de id	Marzo 1866	5.920
143311 143312	Idem de id	Marzo 4869	5:920 8:880
143313 143314	Idem de Guijo de Avila. Idem de id	Abril 4866 Idem 4868	107'200
143315	ldem de Golpejas	Marzo 1870	107 200 168
443316 443317	Idem de Guardramiro. Idem de id	Enero 4866	42.667
143318	Idem de id	Octubre id	42.667 448.214
. 443319 : 4433₹0	Idem de id	Diciembre id Noviembre 4868.	42,667 323,094
143321	Idem de id	Febrero 1870	64
443322 443323	Idem de Huerta Idem de id	Junio 4867 Idem 4868	224·587 224·587
143324	Idem de Herrezuela	Noviembre 1866.	4.584.910
143325 143326	Idem de id Idem de id	Idem 4867 Idem 4868	1.584'910 1.584'910
143327	Idem de Horcajo-me-		
143328	dianero Idem de id	Diciembre 1866 Idem 1867	904:961
443329	Idem de Larrodrigo	Junio id	61,440
443330 443331	Idem de idIdem de id	Idem 1868 Enero 1869	61'440 64'460
143332	Idem de id	Febrero id	25 680
443333 443334	Idem de id	Junio 4870 Abril 4866	92·160 346·667
143333	Idem de id	Noviembre id	33 067
443336 443337	Idem de id	Abril 1867	346'667 30'406
443338 44 3 339	Idem de id	Setiombre id Abril 1868	33'067 346'667
y	rid 12 de Setiembre de 48		
J.R. de	Oya.		- Porrormi

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Sin embargo de que por esta Direccion general se publicó oportunamente en los diarios oficiales la prevencion de que les imponentes de esta Caja debian presentar sus cédulas de vecindad para todas las operaciones que hayan de practicar en las oficinas de la misma, en virtud de la orden fecha 11 del actual, publicada en la Gaceta del 16, sobre la interpretacion

que debe darse al artículo transitorio del decreto que establece dichas cédulas, se reitera aquel anuncio; advirtiendo que, como ha de consignarse en los documentos el número de la cédula, no es posible prescindir de su presentacion.

Madrid 47 de Setiembre de 1874.—El Director general,

Ramon Rodriguez Correa.

Banco de España.

Los que descen aplicar á la suscricion de bonos del Tesoro de la segunda série el cupon vencido en 30 de Junio último, correspondiente á los de la primera série depositados en este Banco, pueden concurrir á sus oficinas desde el dia de mañana 18 del corriente à recoger una de las facturas con que han sido presentados en la Direccion del Tesoro los referidos cupones, prévia presentacion del resguardo de depósito.

Madrid 17 de Setiembre de 1874.—El Secretario, Manuel

Ciudad.

Junta de la Deuda pública.

Secretaria.

La Junta ha acordado que en el dia 29 del corriente mes, á la una de la tarde, se verifique en el patio principal de este establecimiento la quema de los documentos de la Deuda pública amortizados por renovacion, pago de débitos y converblica amortizados por renovacion, pago de debitos y conversiones durante el mes de Junio último, y cupones del 3 por 100 consolidado y diferido exterior pagados por las Comisiones de Hacienda en el extranjero durante los meses de Setiembre á Diciembre inclusive de 1868 y Enero á Diciembre de 1869.

Lo que se avisa al público para su conocimiento.

Madrid 15 de Setiembre de 1874.—El Secretario, Santiago Ballesteros,—V.º B.º—El Director general, Presidente, P. S.,

Consigniente á lo dispuesto en la ley de 31 de Julio de 1855,

Consignente a lo dispuesto en la rey de 31 de 3 dino de 1833, la Junta ha acordado que la subasta de créditos de la Deuda del Tesoro procedente del personal se verifique en el despacho de la Presidencia el 30 del presente mes, á las doce del dia.

La cantidad que hay disponible para la compra de estos créditos es la de 404.466 pesetas 66 céntimos correspondientes al corriente mes de Setiembre, dozava parte de la suma de 1.250.000 pesetas asignada para la amortizacion de esta clase de Deuda en el presupuesto de 1874-75, aprobado por decreto del Presi-dente del Poder Ejecutivo de la República de 26 de Junio último.

Las personas que descen interesarse en la subasta de los expresados efectos podrán verificarlo con sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

Las proposiciones que se presenten han de extenderse precisamente en las hojas que con arreglo al modelo que á continuacion se inserta se hallan de venta en la portería del edificio que ocupan estas oficinas, y se expresará en ellas la série, numeracion por órden correlativo de menor á mayor, é importe de los títulos que los proponentes se comprometen á entregar; en el concepto de que cada hoja sólo ha de contener una proposicion.

Los precios de estas se expresarán en reales vellon y céntimos de real, sin hacer mérito de los quebrados de centimo. En virtud de lo prevenido en Real órden de 44 de Setiem-

bre de 1852, los que se interesen en esta subasta deben constituir préviamente un depósito del 1 por 100 en metalico, é su equivalente en papel del valor nominal de las proposiciones que presenten, perdiendo el depósito el interesado que despues de hecha la adjudicación á su favor no verifique la entrega de los valores ofrecidos cinco dias ántes del que se fija para su pago.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cervados, y en el sobre se expresará el número de las que contenga, el importe nominal de los créditos que se ofrecen y el nombre del proponente; en la inteligencia de que serán descenadas desde luego todas las que se hallen suscritas por otros interesados por el proponente. que aquellos que hayan consignado el depósito.

La Junta, en el dia señalado para la subasta, consignará en pliego abierto y fijara el precio máximo á que hayan de adjudi-carse los efectos de dicha Deuda, sirviendo de base el tipo medio que resulte de las cotizaciones de Bolsa de Madrid en el período trascurrido desde la última subasta; y en el caso de no haber habido durante el mismo cotizacion oficial de estos valores, se tomará dicho tipo medio del último mes anterior á que se hubieren cotizado, segun se previene en la órden del Gobierno de la República de 28 de Marzo del año próximo pasado.

Abierta en seguida la sesion pública, se procederá á la admision de los pliegos de proposiciones, los cuales se entregarán al Presidente acompañados de las cartas de pago que acrediten haberse constituido el depósito de que se ha hecho mérito.

Acto contínuo, y despues de leido por el Secretario el anuncio de la subasta, se abrirá y leerá tambien el pliego en que la Junta haya consignado el precio tipo á que han de adquirirse los efectos, y en seguida las proposiciones; des-echándose desde luego las que sean superiores á los tipos se-nalados, y admitiéndose las inferiores por el órden siguiente: 1.º Clasificadas las proposiciones de menor á mayor, segun el precio de cada una, comenzará la admision, prefiriendo

siempre las de precios más bajos.

2.º En igualdad de precios se dará la preferencia á las de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposicion todas las suscritas por un mismo interesado.

3.º Cuando se llene la cantidad señalada para la subasta, las proposiciones que no hayan tenido cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entónces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completo; y si hubiese en este caso dos ó más proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestion por iguales partes ó por sorteo, a voluntad de los proponentes. 4.º Lo mismo se verificará cuando se presenten dos ó más proposiciones iguales por la total cantidad del remate.

En el caso de resultar admisible alguna proposicion cuyo depósito no alcanzase á cubrir el 1 por 100 en metálico de su valor nominal, se reducirá en la parte proporcional que corresponda, quedando desechada la cantidad que no guarde re-

lacion con diche depósito. Los créditos que se adquieran por consecuencia de las pro-posiciones admitidas se presentarán en el dia designado en el Departamento de Emision, Teneduría del Gran Libro, acompa-nados de dobles facturas, y contendrán á su respaldo el siguierte endoso: «A la Dirección general de la Deuda para su amortizacion por subasta,» y la fecha y firma del proponente. Dichas facturas se hallarán de venta en la portería del establecimiento, y en ellas se pondrá la numeracion de los créditos por órden correlativo de menor á mayor, no admitiéndose

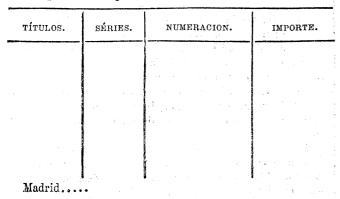
otros que los designados en los pliegos de proposiciones.

Madrid 45 de Setiembre de 1874.—El Secretario, Santiago
Ballesteros.—V.° B.°—El Director general, Presidente, P. S., Creagh.

Modelo de proposicion.

El que suscribe se compromete á entregar, cinco dias ántes del que se fije para su pago en la Direccion general de la Deuda

pública, la cantidad de.... rs. vn. nominales en los documentos de la Deuda del personal, cuyo pormenor se expresa á continuacion, al cambio de.... rs. y.... centavos por 400, con sujecion á las condiciones que comprende el anuncio pu-blicado por la Junta para la subasta de esta clase de Deuda.



2000000000 MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Secretaria general.

En consecuencia de la autorización concedida al Sr. Ministro de Ultramar por decreto de 12 del actual para contratar sin las solemnidades de las subastas y remates públicos la conduccion á la isla de Cuba de fuerzas del ejército procedentes de la recluta abierta por orden de 7 de Agosto último, se invita á las personas que descen ejecutar dicho servicio á que presenten sus proposiciones en la Secretaría general del Ministerio en el término de 15 dias, con arreglo al pliego de condiciones que está de manissesto en la misma Secretaría.

Madrid 17 de Setiembre de 1874.-El Secretario general, Fernando de Leon y Castillo.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Administracion del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el dia 16 de Setiembre de 1874.

Núm. 408 Antonio García.-Magaz de Campo.

Bernardo Lopez.—Regla de Civea. Baltasara Abril.—Revilla de Campos. 410

Carlos Gomez. -Cuenca.

Domingo García.—Miñagon. Francisco del Fresno.—Cayo.

Francisco Manjon. -Iznajar.

Gregorio Coello.—Miranda. Hipólito Rosa.—Molina de Aragon.

José María Gonzalez.—Requena. Josefa Cortés Suaña.—Colmenar Viejo.

Lorenzo Comillan.-Arbancon. Raimundo Estenilla.—Toledo.

Tomasa Ochoa.—Jerez de la Frontera.

Teresa Martinez.—Miñagon. Tiburcio Ugalde.—El Pardo. Valeriano Varela.—Collado.

Madrid 17 de Setiembre de 1874.-El Administrador, Juan

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Arenys de Mar, provincia de Barcelona.

El Ayuntamiento de esta villa, en sesion de 3 de este mes, de conformidad con la asamblea de asociados, acordó la construccion de aceras en la calle de la Riera de la misma.

El tipo para la subasta es la cantidad de 11.843 escudos 587 milésimas, ó sean 29.608 pesetas 97 céntimos, con arreglo al

presupuesto suscrito por el Arquitecto provincial.

El remate tendrá lugar ante Notario público en las Casas Consistoriales de esta villa y ante la corporacion municipal el dia 31 de Octubre del corriente año, á las doce horas de su

Las proposiciones se harán en pliego cerrado, que se entregarán en el acto de la subasta al Notario autorizante.

El pliego de condiciones facultativas y económicas, así como los planos, estarán de manifiesto todos los dias en la Secretaal Aventamiento de nueve á doce de la mañana

Arenys de Mar 11 de Setiembre de 1874.-El Alcalde, P. A., Joaquin Arxer.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de , enterado del anuncio de la subasta publicado en la GACETA DE MADRID de...., ó en el Boletin oficial de la provincia de...., así como de los planos, presupuestos y pliegos de condiciones facultativas y eonómicas que deberán regir en la construccion de las aceras de la calle de la Riera de la villa de Arenys de Mar, se compromete á realizar aquellas por la cantidad de.... pesetas.

(Fecha y firma.)

Alcaldía de Castro del Rio.

D. Pedro del Rio y Tejada, Alcalde primero y Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber que el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en vista de la aprobacion por la Comision permanente de la Exema. Diputación provincial, ha acordado sacar á la su-

basta la finca siguiente:

Una casa situada en la plaza de San Rafael, primer cuartel de esta poblacion, marcada con el núm. 9, edificada en una superficie de cuatro áreas, 53 centiáreas y 19 decimetros cuadrados; contiene en piso bajo dos galerías, dos salas con venta-nas á dicha plaza y una de ellas con dos gabinetes, otra sala con ventana al callejon del Castillo, una alcoba en la primera galería, amasadero, cocina, caballeriza, pasadizo donde está el aljibe y la pila, dos patios y dos corrales: el segundo piso consta de dos corredores, una entresala, una sala con su alcoba y otra con dos gabinetes, dos graneros y sala de la torre; y en el piso tercero dos graneros y un pajar; tiene tam-

bien una azotea que consta de 20 centiáreas, y existe sobre un cuerpo que la parte inferior pertenece á casa de Juan Cubero: linda por la derecha entrando con casa de D. Blas Polo Toribio; por la izquierda con callejon del Castillo, casa de Juan Cubero y el Castillo, perteneciente á la testamentaría de D. Antonio del Rio y Muela, y por la espalda con el torreon del mirador; la que segun su estado vale 33.588 rs., ó sean 8.397 pe-

Se ha señalado para dicho remate las doce de la mañana del domingo 20 del actual en estas Salas Capitulares; y á fin de que las personas que quieran hacer postura á dicha finca lo efectúen, se hace saber por medio del presente edicto; advirtiéndose que no se admitirá proposicion que no cubra la can-

Y para que llegue á noticia de todos se publica y fija el presente en Castro del Rio á 7 de Setiembre de 1874.—Pedro del Rio y Tejada.

Registro de la Propiedad de Sacedon.

Habiéndose trasladado dicho Registro à esta capital de órden superior, y cuyas oficinas se hallan establecidas en la calle de Jaudenes, núm. 33, desde las ocho de la mañana á las dos de la tarde todos los dias no feriados, se participa al público que tenga interés en aquel por medio de este anuncio á fin de que pueda llegar á su conocimiento y no pueda tampoco alegar ignorancia.

Guadalajara 6 de Setiembre de 1874. - Por el Registrador en uso de licencia, el sustituto, Santiago Orejon.

AND THE PROPERTY OF THE PROPER PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados militares.

Ceuta.

D. Fulgencio Gavilá y Sala, Gran Cruz de San Hermenegildo, Brigadier de ejército, Gobernador y Comandante general de esta plaza, y D. Rafael García de la Torre y Contilló, Auditor de Guerra y Juez civil ordinario de la misma.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Francisco Lerma y Alvarez, hijo de José y de Juana, natural de Villanueva de la Jara, provincia de Cuenca, de 47 años, ayudante que ha sido del presidio de esta plaza, para que dentro del término de 30 dias comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que en el mismo se le sigue por heridas al cabo Felipe Ruiz; apercibido que de no yerificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la fidelísima ciudad de Ceuta á 27 de Agosto de 1874.-Fulgencio Gavilá.-Rafael García de la Torre.-Teodoro Gonzalez del Hoyo, Escribano principal.

Juzgados de primera instancia.

Castro del Rio.

D. José Dominguez y Herraiz, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Cárlos Porcel Millan, de 35 años de edad, albañil, estatura y carnes regulares, color moreno, con pecas, cabello negro; lleva bigote y perilla tambien negros; viste polonesa negra, sin chaleco, camisa de color, pantalon de lana mezcla blanca y negra, botillos de becerro blanco y sombrero hongo negro; y á Cárlos Porcel Blancas, de 32 años de edad, sastre, color amarillo, ojos azules, nariz aguileña, cabello rubio y lleva bigote del mismo color; viste polonesa y chaleco de lana negro, pantalon de castor color ceniza, botillos de becerro negro, sombrero hongo pequeño color ceniza, y camisa rayada de azul y blanco; contra cuyos indivíduos y otro consorte más instruyo causa criminal por muerte violenta dada á José Rodriguez García, álias Feliciano, por lo que en el término de 30 dias, contados desde la insercion de esta en la GACETA DE MADRID, se presentarán en la cárcel de este partido á responder de los cargos que en dicha causa les resulta; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar con arregio á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y al mismo tiempo en nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República exhorto y requiero á todos los senores Jueces de primera instancia é indivíduos de policía judicial de la Nacion, y muy especialmente à aquel en cuyo partido se hallaren los expresados Cárlos Porcel Millan y Cárlos Porcel Blancas, procedan á la busca, captura y remision de dichos indivíduos á la cárcel de este Juzgado y á disposicion

Dada en Castro del Rio á 10 de Setiembre de 1874.-José Dominguez y Herraiz.-Por disposicion de S. S., Alonso Osuna y Ortega.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de este partido, refrendada por el infrascrito actuario, se hace saber á todos los Sres. Jueces é indivíduos de policía judicial de la Nacion se sirvan practicar eficaces y activas diligencias para la busca de un potro cuyas señas se dirán á continuacion, y que el dia 5 de los corrientes á primera hora de la noche fué hurtado en el cortijo de Gasicalbo, de este término municipal, de la propiedad de D. Miguel Riobóo y Pineda, ignorándose por quién, remitiéndolo á este Juzgado caso de ser habido con las personas en cuyo poder se hallare si no diesen el suficiente descargo de su adquisicion.

Dado en Castro del Rio á 10 de Setiembre de 1874.-V. B. Dominguez .- Alonso Osuna y Ortega.

Señas de la caballeria.

Un potro de tres años, que hará en las yerbas venideras, pelo tordo muy oscuro, con un hierro que figura una O y una

Castrogeriz.

D. Inocencio Ruiz Capillas, Juez de primera instancia con la categoría de ascenso en esta villa y partido de Castrogeriz. En virtud de la presente requisitoria hago saber que en

este Juzgado se instruye causa criminal de oficio contra un hombre desconocido, de estatura alta, buen color, como de 25 á 30 años de edad; vestido de pantalon encarnado con franja parda, chaqueta negra con dos galones plateados en cada manga, boina á la cabeza, armado de carabina y sable, que montado en una yegua color castaño entró el dia 20 de Agosto último en el pueblo de Cañizar de los Ajos exigiendo al Ayuntamiento la lista de los mozos de la reserva extraordinaria y un tercio de los fondos municipales; y no habiendo más que 200 rs., se los llevó, dejando recibo con el nombre de Pedro Redriguez; y en su consecuencia se le cita, llama y emplaza para que dentro del término de 10 dias comparezca en este Juzgado á prestar declaracion de inquirir en referida causa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y encargo en nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República á todas las Autoridades civiles y militares que donde sea habido el expresado sujeto procedan á su captura y conduccion á este Juzgado á mi disposicion.

Dada en Castrogeriz á 12 de Setiembre de 1874.-Inocencio Ruiz Capillas.—Por mandado de S. S., Tomás Franco.

Daimiel.

D. Juan Sanchez Algaba, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa de Daimiel y su partido.

Certifico que en este dicho Juzgado y por mi Escribanía se ha principiado y sigue causa criminal de oficio sobre lesiones graves inferidas á Mariano Inarejos, de resultas de las cuales falleció, en la cual ha recaido el auto que copiado á la letra dice así:

«Auto.—En la villa de Daimiel, à 12 de Setiembre de 1874. el Sr. D. José Aparicio y Gascon, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto la presente causa sobre homicidio:

Resultando que se han practicado en sumario cuantas diligencias han sido decretadas de oficio, hallándose justificado el delito de homicidio en la persona de Mariano Inarejos:

Resultando que dirigidos los procedimientos contra José García Consuegra, álias Gargancha, de esta vecindad, como autor del delito que se persigue, este hubo de ausentarse, no pudiendo ser habido, y sin que haya comparecido á pesar de habérsele llamado en debida forma:

Considerando que el conocimiento de la causa corresponde á S. E. la Sala de lo ciminal de la Audiencia del territorio, con intervencion del Jurado, segun lo prescrito en el art. 276 de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial:

Vistos los artículos 537 y 539 de la ley de Enjuiciamiento

S. S., por ante mi el Secretario judicial, dijo que debia de declarar y declaraba terminado dicho sumario; acordando se remita la causa original al Tribunal competente por el conducto ordinario, con las piezas de conviccion, haciéndose entrega de ellas para su remesa al Alcalde de esta villa; dándose conocimiento al Ministerio fiscal, notificándose y emplazándose en forma á las partes para su comparecencia en la Superioridad dentro del término de 10 dias.

Así lo proveyó, mandó y firma S. S., de que doy fé.-José Aparicio.-Juan Sanchez Algaba.»

Lo copiado conviene con su original, á que me remito; y para que tenga efecto la notificacion y emplazamiento, mandada en el proveido anterior, libro la presente que se insertará en el Boletin oficial de esta provincia y GACETA DE MA-DRID para que llegue á conocimiento del procesado; advirtiendo que principiará á correr el término de los 10 dias en los que se inserten en los periódicos antedichos. Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, fijo la presente que firmo en Daimiel á 12 de Setiembre de 1874.-Juan Sanchez Algaba.

Granollers.

D. Pedro Caula y Abad, Juez de primera instancia de la villa y partido de Granollers del Vallés.

En virtud de la presente requisitoria encargo á todas las Autoridades civiles y militares, y á los funcionarios de la policía judicial, que por cuantos medios estén en su alcance procedan á la captura y conduccion á la cárcel de esta villa de Jáime Vilá y Serra, de 52 años de edad, casado, bracero, natural y vecino del pueblo de la Guardia dels Prats, partido ju dicial de Montblanch, y cuyo actual paradero se ignora, á quien se cita, llama y emplaza al mismo tiempo para que comparezea en este Juzgado dentro del término de 15 dias á fin de dar cumplimiento á la ejecutoria recaida en la causa criminal seguida contra dicho Vilá y otro sobre lesiones; pues de lo contrario le parará el perjuicio que en derecho haya lugar con arreglo á la ley.

Dada en Granollers á 1.º de Setiembre de 1874.-Pedro Caula y Abad.-De órden de S. S., Joaquin Vallbona, Secre-

Lérida.

D. Francisco Valcárcel y Vargas, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en la causa criminal que instruyo contra Antonio Flix y Acosta, álias Pereza, vecino del pueblo de Meyals, de edad 46 años, estatura regular, ojos pardos, barba cerrada, color sano, labrador, sobre lesiones á Antonio Gaten, de la propia vecindad, se ha acordado la detencion de dicho procesado; é ignorándose su paradero, encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial que supieren el paradero del repetido Antonio Flix y Acosta, álias Pereza, procedan á su detencion y remision á las cárceles de este partido y á disposicion del Juzgado.

Lérida 11 de Setiembre de 1874.—Francisco Valcároel y Vargas.-José Selera.

Madrid.-Buenavista.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital; dictada à testimonio del infrascrito, por el presente edicto se llama à D. Adolfo Mentaberry, que habitó en la calle de Santa Ciara, núm. 8, ouyo actual paradero se ignora, à fin de que dentro del término de cuatro dias se presente en la audiencia del expresado Juzzado à designar testigos con que acreditar la preexistencia de las halajas que expresó le fueron hurtadas, y caso de carecer de estos para que manifieste el nombre y domicilio de otros tres sujetos que puedan declarar acerca de sus antecedentes; bajo apercibimiento de lo que haya lugar con arreglo à lo que dispone la ley de Enjuiciamiento criminal, caso de no comparecer.

Madrid 12 de Setiembre de 1874.-T. Giraldez.-Lorenzo Sancho.

Por la presente y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez interino de primera instancia del distrito de Buena-wista de esta capital, se cita, llama y emplaza al procesado Risardo Menendez Echabard, hijo de Francisco y Cármen, de 12 años de edad, que habitó en compañía de sus padres en la calle de las Pozas, núm. 7, cuarto principal interior, y cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro del término de nueve cias se presente en los estrados del expresado Juzgado y Escribanía del infrascrito con el objeto de poder practicar varias diligencias que están acordadas en la causa criminal que contra el mismo se instruye por hurto; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde con arreglo á lo que dispone la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Madrid à 13 de Setiembre de 1874.—T. Giraldez.— Lorenzo Sancho.

Madrid.-Hospicio.

En virtud de providencia de D. Gregorio Martinez Serrano, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, dictada en el expediente incoado por D. Antonio Bravo y Altamira sobre que se le declare heredero abintestato de su padre D. Antonio Bravo y Cum plido, Ceronel de infanteria retirado, natural de Badajoz, se cita, llama y emplaza por el presente primero y único edicto los que se crean con derecho à la herencia dejada por el D. Antonio Bravo y Cumplido con el fin de que en el término de 30 dias comparezcan à exponerle en este Juzgado; bajo apercibimiento de pararles en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Madrid 12 de Agosto de 1874.—El Escribano, Federico Camacha y Jimenez. X—371

madrid.—Inclusa.

En virtud de providencia del Sr. D. Gabriel Cuartero y Atienza, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa en esta capital, se cita por término de seis dias á María Engarnacion Manegan y su esposo Simon García para que de peño á doce de la mañana se presenten en la audiencia de S. S., sita en el Palacio de Justicia, á prestar declaracion en causa criminal; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio que haya

Madrid 11 de Setiembre de 1874.—El Escribano, Antonio Jaques Quintana.

Madrid.—Latina.

En virtud de providencia del Sr. D. Rafael Alcaráz y Ramos, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, se cita y llama à Julian ó Galo Rodriguez, que se dice ser dueño de un caballo de siete cuartas de alzada, pelo castaño, cerrado, que hace unos tres meses le dejó en la posada titulada del Aceitero, sita en la calle del Carnero de esta capital, y de la cual fué robado la noche del 12 al 13 de Agosto aíltimo, para que en término de 10 dias se presente en la audiencia de S. S., sita en el piso principal del ex-convento de las Salesas, hoy Palacio de Justicia, à prestar declaracion en la causa que con tal motivo se instruye, y ofrecérsela por si quiere mostrarse parte; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 9 de Setiembre de 1874.—V. B. —Alcaráz.—El Escribano, José T. Sanchez de las Matas.

Madrid.— Palacio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, se cita, llama y emplaza à D. Luis Hernandez Carrillo, cuyo domicilio se ignora, y cuyo sujeto firmó en 23 de Agosto último un recibo de haberle entregado D. Aureliano García Mariño 1.500 rs. á cuenta de un pagaré que obraba en poder de aquel contra D. Eusebio Mac-Mahon por valor de 3.790 rs., para que en el término de nueve dias se presente en dicho Juzgado à prestar declaracion en causa criminal que se instruye por estafa.

Madrid 7 de Setiembre de 1874.—El actuario, Pascual Esteve.

Málaga.—Alameda.

Yo el infrascrito Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad doy fé que por el referido Juzgado y mi Escribanía se sigue causa criminal contra Jáime Guillermo Kane sobre lesiones, en la cual se ha expedido la requisitoria del tenor siguiente:

Requisitoria.—D. Rafael Perez de Torres, Juez municipal del distrito de la Alameda de esta ciudad é interino del de primera instancia del mismo.

En virtud de la presente llamo y busco al súbdito americano Láime Guillermo Kane y Reyley, natural de Búfalo, en los Estados-Unidos, vecino de dicho punto, hijo de Jáime y de Julia, soltero, de 23 años, marinero tripulante que fué del vapor inglés mercante Asufria, para que dentre del término de 30 dias, con-

tados de la publicacion en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de esta provincia, se presente ante este Juzgado con el fin de que tenga efecto la práctica de una diligencia acordada en la causa que se le sigue sobre lesiones que causó al Capitan de dicho buque D. Guillermo Smitt; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y encargo á todos los dependientes de la policía judicial de que procedan á la busca y conduccion del referido ante este Juzgado.

Dada en la ciudad de Málaga á 17 de Agosto de 1874.—Rafael Perez de Torres.—Por mandado de S. S., Rafael Wittemberg Solano.»

La requisitoria inserta está conforme con su original, á que me remito.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, extiendo la presente en Málaga á 20 de Agosto de 1874.—Rafael Wittemberg Solano.

Yo el infrascrito Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad doy fé que por el referido Juzgado y mi Escribanía se sigue causa contra José Palacio Moreno sobre lesiones á Francisco Torres Gomez, en la cual se encuentra la requisitoria del tenor siguiente:

«Requisitoria.—D. Rafael Perez de Torres, Juez municipal del distrito de la Alameda é interino del de primera instancia del mismo &c.

En virtud de la presente requisitoria llamo y busco por término de 10 dias, contados desde la publicacion de esta en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de esta provincia, al lesionado Francisco Torres Gomez para que dentro de dicho término se presente ante este Juzgado con el fin de que tenga efecto la práctica de varias diligencias acordadas en la causa que se sigue sobre las lesiones que sufrió; prevenido que de no hacerlo sufrirá el perjuicio que hubiere lugar y que determina la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y por la presente hago especial encargo à los dependientes de la policía judicial para que procedan à la busca del referido Francisco Torres Gomez.

Dada en la ciudad de Málaga á 4 de Setiembre de 1874.— Rafael Perez de Torres.—Rafael Wittemberg Solano.»

La requisitoria inserta está conforme con su original, á que me remito.

Y para que tenga efecto lo mandado extiendo la presente que firmo en la ciudad de Málaga á 4 de Setiembre de 1874.—Rafael Wittemberg Solano.

Yo el infrascrito Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad doy fé que en dicho Juzgado y mi Escribanía se sigue expediente de ejecutoria para el cumplimiento de la sentencia impuesta á José Vega Ortiz en causa sebre hurto, en cuyo expediente se encuentra la requisitoria que dice:

«D. Lúcas Sanchez Aguilar, Juez municipal suplente é interino de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 30 dias, que por primero y último plazo se le señala, á José Vega Ortiz, natural de Villanueva del Rosario, vecino de esta ciudad, casado, sirviente, de 43 años de edad, para que se presente en la cárcel de esta ciudad á cumplir la condena que le ha sido impuesta por el Tribunal superior del territorio en causa que se le siguió sobre hurto, por ignorarse su domicilio y punto donde se encuentre; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás dependientes de policía judicial que tengan noticia de dicho sujeto procedan á la busca, detencion y conduccion á la cárcel pública de esta ciudad á disposicion de este Juzgado, dándome de ello el oportuno aviso.

Dada en la ciudad de Málaga á 1.º de Setiembre de 1874.— Lúcas Sanchez.—Antonio Orozco y Diaz.»

Lo inserto está conforme con su original, á que me remito. Y cumpliendo con lo mandado extiendo la presente que firmo en Málaga á 2 de Setiembre de 1874.—Antonio Orozco y Diaz.

Yo el infrascrito Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad doy fé que en el referido Juzgado y por mi Escribanía se sigue expediente de ejecutoria procedente de la causa seguida contra José García Morales sobre lesiones, en el cual se encuentra la siguiente

«Requisitoria.—D. Rafael Perez de Torres, Juez municipal del distrito de la Alameda é interino de primera instancia del mismo.

En virtud de la presente llamo y busco por término de 45 dias á José García Morales, natural de Albuñol, de esta vecindad, soltero, marinero y de 20 años, para que se presente en la cárcel pública de esta ciudad á cumplir la condena que le ha sido impuesta por el Tribunal superior del territorio en causa que se le ha seguido sobre lesiones; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás dependientes de policía judicial procedan á la detencion del referido y conduccion á la cárcel de esta capital á disposicion de este Juzgado, dándome de ello el oportuno aviso.

Dada en la ciudad de Málaga á 10 de Setiembre de 1874.— Rafael Perez de Torres.—Por mandado de S. S., Teodoro Diaz de Quintana.» Lo inserto está conforme con su original, á que me remito. Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, pongo el presente en Málaga á 11 de Setiembre de 1874.—Teodoro Diaz de Quintana.

Yo el infrascrito Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad doy fé que en dicho Juzgado y mi Escribanía se sigue expediente de ejecutoria para el cumplimiento de la sentencia impuesta á Juan Lima Vicaria en causa sobre insultos á agentes de la Autoridad, en cuyo expediente se encuentra la requisitoria que dice:

«D. Lúcas Sanchez Aguilar, Juez municipal suplente é interino de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, liama y emplaza por término de 30 dias que por primero y último plazo se le seña-la á Juan Lima Vicaria, natural y vecino de esta ciudad, casado, carpintero, de 40 años de edad, para que se presente en la cárcel de esta ciudad para cumplir la condena que le ha sido impuesta por el Tribunal superior del territorio en causa que se le siguió sobre insultos á agentes de la Autoridad, por ignorarse su paradero y domicilio; apercibido que de ne hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás dependientes de policía judicial que tengan noticia de dieho sujeto procedan á la busca, detencion y conduccion á la cárcel pública de esta ciudad á disposicion de este Juzgado, dándome de ello el oportuno aviso.

Dada en la ciudad de Málaga á 1.º de Setiembre de 1874.— Lúcas Sanchez.—Antonio Orozco y Diaz.»

Lo inserto está conforme con su original, á que me remito. Y cumpliendo con lo mandado extiendo la presente que firmo en Málaga á 1.º de Satiembre de 1874.—Antonio Orozco y Diaz.

Yo el infrascrito Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad doy fé que en el referido Juzgado y por mi Escribanía se sigue expediente de ejecutoria procedente de la causa seguida contra Manuel Pascual Ortiz, conocido por Pacho, sobre disparo de arma de fuego y lesiones ménos graves por imprudencia temeraria, en el cual se encuentra la siguiente

«Requisitoria.—D. Rafael Perez de Torres, Juez municipal del distrito de la Alameda de esta ciudad é interino de primera instancia del mismo.

En virtud de la presente llamo y busco por término de 45 dias à Manuel Pascual Ortiz, conocido por Pacho, natural y vecino de esta ciudad, casado, jornalero, de 31 años de edad, para que se presente en la cárcel pública de esta ciudad à cumplir la condena que le ha sido impuesta por el Tribunal superior del territorio en causa que se le siguió sobre disparo de arma de fuego y lesiones menos graves; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo à la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás dependientes de policía judicial procedan á su detencion y conduccion del referido á la cárcel pública de esta ciudad á disposicion de este Juzgado, dándome de ello el oportuno aviso.

Dada en la ciudad de Málaga á 10 de Setiembre de 1874.— Rafael Perez de Torres.—Por mandado de S. S., Teodoro Diaz de Quintana.»

Lo inserto está conforme con su original, á que me remito. Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, pongo el presente en Málaga á 11 de Setiembre de 1874.—Teodoro Diaz de Quintana.

Yo el infrascrito Escribano doy fé que en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad y por ante mí se sigue ejecutoria contra José Ortiz Sanchez; en la cual, entre otros particulares, se encuentra el siguiente:

« D. Rafael Perez de Torres, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad &c.

En virtud del presente liamo y busco á José Ortiz Sanchez por ignorarse su paradero, al que caso de ser habido lo presentarán en este Juzgado, situado en la calle de Compañía, edificio nombrado San Telmo, cuyo sujeto deberá personarse dentro del término de 40 dias; apercibiéndole de que en otro caso le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal, haciendo especial encargo para su cumplimiento á la policía judicial.

Dado en la ciudad de Málaga á 10 de Setiembre de 1874.— Rafael Perez de Torres.—Por mandado de S. S., Manuel de Veras y Bartumeo.»

Lo relacionado más por menor consta y parece de la ejecutoria de su referencia, y lo inserto está conforme con su original en lo mismo, á que me remito.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, pongo el presente que firmo en la ciudad de Málaga á 10 de Setiembre de 1874.—Manuel de Veras y Bartumco.

D. Enrique Norro y Salve, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad, doy fé que en dicho Juzgado y por mi Escribanía se siguen diligencias para la ejecucion de la pena impuesta al reo Francisco Ruiz Martin, en los cuales aparece la requisitoria del tenor siguiente:

«Requisitoria.—D. Lúcas Sanchez y Aguilar, Juez municipal suplente y encargado accidentalmente del de primera instancia del distrito de la Alameda de esta capital &c. Por la presente requisitoria llamo y busco al reo Francisco Ruiz Martin, natural y vecino de Comares, soltero, jornalero del campo y de 27 años de edad, cuyo domicilio y paradero se ignora, para que en el término de 20 dias se presente en esta cárcel pública con el fin de que cumpla la pena que le fué impuesta por el Tribunal superior en causa que contra él y otro se siguió sobre lesiones á D. Antonio Bandera Justo, de este domicilio; apercibido que de no hacerlo dentro del término señalado se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y asimismo en nombre de la Nacion encargo á los señores Jueces de primera instancia y demás Autoridades, así civiles como judiciales, que sepan el paradero del citado reo le enteren del presente llamamiento, y en su defecto practiquen las más activas diligencias para la busca y captura del mismo, y habido que sea lo remitan por tránsitos de justicia y con las seguridades conducentes á esta cárcel pública para el objeto indicado, pues en hacerlo así administrarán recta justicia.

Dada en la ciudad de Málaga á 2 de Setiembre de 1874.— Lúcas Sanchez.—Por mandado de S. S., Enrique Norro.»

Lo relacionado más por menor consta y parece de dichas diligencias, y lo inserto está conforme con su original citado, á que me remito.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado en providencia de este dia, pongo el presente en Málage á 3 de Setiembre de 1874.—Eurique Norro.

D. Enrique Norro y Salve, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad, doy fé que en dicho Juzgado y por mi Escribanía se siguen diligencias para la cjecucion de la pena impuesta al reo Melchor Andreu Galan, en la cual aparece la requisitoria del tenor siguiente:

«Requisitoria.—D. Lúcas Sanchez y Aguilar, Juez municipal suplente, é interino de primera instancia del distrito de la Alameda de esta capital &c.

Por la presente requisitoria llamo y busco al reo Melchor Andreu Galan, natural y vecino de esta ciudad, de la mar y de 24 años de edad, cuyo domicilio y paradero se ignoran, para que en el término de 15 dias se presente en esta cárcel pública con el fin de que cumpla la pena que le ha sido impuesta por el Tribunal superior en causa que contra el mismo se siguió sobre lesiones á Ruperto Primero; apercibido que de no hacerlo dentro del término señalado se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y al mismo tiempo en nombre de la Nacion encargo á los Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades, así civiles como judiciales, que sepan el paradero del citado reo le enteren del presente llamamiento, y en su defecto practiquen las más activas diligencias para la busca del mismo, y habido que sea lo remitan por tránsitos de justicia y con las seguridades convenientes á esta cárcel pública para el objeto indicado, pues en ello se interesa el mejor servicio.

Dada en la ciudad de Málaga á 2 de Setiembre de 1874.— Lúcas Sanchez.—Por mandado de S. S., Enrique Norro.»

Lo relacionado más pormenor consta y parece dedicha ejecutoria, y lo inserto está conforme con su original citado, á que me remito.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado en providencia de este dia, pongo el presente en Málaga á 3 de Setiembre de 4874.—Enrique Norro.

Marbella.

En nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, por el que administra justicia el Sr. D. Manuel Florez de Sierra, Juez de primera instancia de este partido de Marbella.

A todos los Sres. Jueces de primera instancia, Jefes de la fuerza de Guardia civil, Sres. Alcaldes de los pueblos y demás indivíduos de la policía judicial hago saber que en este Juzgado y Secretaría de actuaciones del que refrenda ce sigue causa criminal de oficio contra Juan Gamez Villalba, álias Jura, natural y vecino de Almachar, en esta provincia de Málaga, partido judicial de Colmenar, hijo de José Gamez España, sobre homicidio en la persona de Juan Escalona Córdova, vecino que fue de Mijas, y cuyo hecho tuvo lugar en la taberna de Manuel Cortés Rios, en dicha villa de Mijas, en la tarde del 6 de Enero de 4873, contra quien ha recaido en esta fecha auto de prision provisional mandando se proceda á su busca, captura y remision con las seguridades convenientes á las cárceles de este partido.

Por tanto, para que pueda tener efecto lo prevenido, requiero á todos los funcionarios á quienes me dirijo en nombre de quien lo hago, y en el mio les pido y encargo que tan luego como esta llegue á su noticia se sirvan prestarles el debido cumplimiento y procedan á la captura y remision á este Juzgado del procesado Juan Gamez Villalba, álias Jura, pues en ello administran y auxilian la accion de la justicia.

Dada en Marbella á 4 de Setiembre de 1874.—Manuel Florez de Sierra.—Por mandado de S. S., Rafael Vallejo.

Oviedo.

D. Miguel Lama y Noriega, Juez de primera instancia de esta ciudad de Oviedo y su partido.

Por el presente segundo y último edicto hago saber que en este Juzgado de primera instancia penden diligencias de juicio universal relativo al abintestato de D. Fructuoso Suarez Solís y Mariño, natural de la parroquia de Miranda, Concejo de Avilés, fallecido en esta ciudad el dia 15 de Agosto de 1872, y en ellas con fecha 5 del actual se dictó la providencia que dice así:

«Sr. Juez Lama. — Oviedo y Setiembre 5 de 1874. — En miento criminal;

vista de haber trascurrido con exceso el término por que fueron llamados los parientes y demás personas que se considerasen con derecho á los bienes y efectos quedados al fallecimiento de D. Fructuoso Suarez Solís, sin que nádie durante dicho llamamiento se hubiese apersonado á este Juzgado á hacer ninguna reclamacion, llámense por segunda vez y término de 20 dias, publicándose los edictos en los mismos puntos y en la forma que lo fueron los anteriores.

Lo proveyó y rubrica el Sr. Juez del partido.—Doy fé.— Hay una rúbrica.—Ante mí, Benigno Vazquez.»

Para que conste, y cumpliendo con lo mandado en la providencia que va inserta, libro el presente en Oviedo y Setiembre 9 de 1874.—Miguel Lama.—Por mandado de S. S., Benigno Vagquez

Pola de Lena.

D. Mariano Romo y Hierro, Juez de primera instancia de esta villa de Pola de Lena y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Ramon Fernandez, vecino de la Peña de Mieres, viudo, de 48 años de edad, estatura regular, pelo negro, ojos castaños, nariz y boca regular, color bajo; viste chaqueta y pantalon de diferentes colores, zapatos y sombrero negro, para que en el término de 15 dias, contados desde la insercion de este edicto y requisitoria en la Gaceta y Boletin oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado á rendir indagatoria en la causa que se le instruye por lesiones; bajo apercibimiento que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo se interesa la presente requisitoria para todas las Autoridades de la Nacion, así civiles como militares, y á los indivíduos de la policía judicial procedan á la busca, captura y conduccion á este Juzgado con la debida seguridad del expresado Ramon Fernandez en el caso de ser habido.

Dado en la Pola de Lena à 6 de Setiembre de 4874. — Mariano Romo y Hierro. — Por mandado de S. S., José Hevia Castagon

Purchena.

En la causa criminal instruida de oficio en este Juzgado contra José Martinez Martos y consortes, vecinos de Oria, sobre amenazas, se ha dictado una sentencia cuyo tenor literal es el siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Purchena, á 15 de Junio de 1874, el Sr. D. Francisco Martinez y Dabau, Juez de primera instancia de la misma y su partido, en la causa criminal instruida de oficio en este Juzgado, entre partes, el Promotor fiscal y como procesados José de Martos Torregrosa, Antonio Martinez Bautista, Antonia Martos Martinez y José Martinez Martos, naturales y vecinos de Oria, á excepcion de la tercera que es natural de Velez-Blanco; el primero casado, propietario y de 60 años de edad; el segundo casado, jornalero y de 51 años de edad; la tercera casada, ocupacion de su clase y de 42 años, y el cuarto soltero, jornalero y de 20 años de edad, sobre amenazas:

1.º Resultando que D. Antonio Bautista Sanchez denunció ante el Juez municipal de Oria que habiendo ido en la mañana del 13 de Junio del año anterior, acompañado de su criado Antonio de Martos Rosellon, á dar una vuelta á la propiedad que posee en el cortijo del Chirral, y dejando las dos yeguas con sus dos muletos atadas en el rastrojo, se presentaron José de Martos Torregrosa, que llevaba escopeta; Antonio Martinez Bautista y su hijo José Martinez Martos, quienes empezaron á ultrajarle, y por evitar un conflicto se marchó donde estaban arrancando cebada, donde le siguió Antonia de Martos Martinez, mujer del Antonio Martinez, y este y los ántes expresados amenazándole con una hoz y una escopeta; y en vista de esto mandó por las yeguas para retirarse, y se enteró que aquellos se las habian llevado á su cortijo; sobre cuyos hechos, si bien declaran contestes los testigos citados, aparece contradicho por otros, por lo que se declaran no probados:

2.º Resultando que declarados procesados el José de Martos Torregrosa, Antonio Martinez Bautista, Antonia Martos Martinez y José Martinez Martos, manifestaron en sus declaraciones que habiendo ido en aquel dia el primero á cazar una liebre se entró en el cortijo del Chirral, donde á poco llegó el D. Antonio Bautista Sanchez acompañado de su criado, y estando con aquel de conversacion llegaron despues el Antonio Martinez Bautista y su hijo José, diciendo el primero á aquel que si le entregaba lo que pertenecia á su madre; y despues se marchó el D. Antonio donde estaban arrancando cebada, quedando los demás en el cortijo, y á poco rato se dirigieron tambien á dicho sitio, y el Martos Torregrosa estuvo hablando con el D. Antonio sobre el modo de terminar las diferencias que tenia con su sobrino, á lo que aquel se negó, marchándose entónces el Torregrosa y despues lo hizo el D. Antonio y su criado, sacando las yeguas del corral donde se encontraban, y que no era cierto que ninguno le amenazara ni injuriase:

3.º Resultando que los procesados no han sido penados con anterioridad y que son de buena conducta, lo que se declara probado:

4.º Resultando que el Promotor fiscal en su acusacion interesa se absuelva libremente á los procesados, declarándose de oficio las costas, en cuya peticion reproducen aquellas:

1.º Considerando que de las diligencias practicadas para el esclarecimiento de los hechos denunciados aparecen estos completamente controvertidos por las declaraciones de los testigos del sumario y del plenario, naciendo de aquí duda racional sobre la existencia del delito denunciado y la criminalidad de los acusados:

2. Considerando que por tanto faltan méritos suficientes para fundar una condenacion, así como tambien para declarar la completa inculpabilidad de los procesados:

Vistos los artículos 87, 118 y 119 de la ley de Enjuiciamiento criminal;

S. S. dijo que debe absolver y absuelve de la instancia áilos procesados por esta causa José de Martos Torregrosa, Antonio Martinez Bautista, Antonia Martos Martinez y José Martinez Martos, declarando de oficio por ahora las costas procesales; consultándose esta sentencia con la Sala de lo criminal de la Audiencia del distrito, donde se remitirá original la causa por el conducto prevenido, prévia citacion y emplazamiento de las partes, para que en el término de 40 dias se personen ante dicho superior Tribunal por medio de Procurador y Abogado que nombrarán en ese acto; bajo apercibimiento de hacérselo de oficio, quedando en poder del actuario testimonio de resguardo y antecedentes estadísticos.

Y definitivamente juzgando así lo provee, manda y firma dicho Sr. Juez, de que doy fé.—Francisco Martinez y Dabau.—Luis Jimenez.

Y como se ignore el paradero del procesado José Martinez Martos, por providencia de ayer se ha mandado formar la presente é insertarla en el Boletin oficial de la provincia y GACETA DE MADRID para que sirva al dicho procesado de notificacion, citacion y emplazamiento.

Purchena 3 de Setiembre de 1874.-Luis Jimenez.

San Roque.

D. Joaquin Giron y Jimenez, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente edicto requisitorio ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y funcionarios de policía judicial se sirvan proceder á la busca y captura de un hombre enmascarado con un pañuelo en la cara, de estatura alta, con chaqueta y chaleco negro y pantalon; otro tambien enmascarado como el anterior y de estatura pequeña, con pantalon, pero sin chaqueta ni chaleco y con un sombrero viejo, que el dia 25 de los corrientes y en el sitio denominado las Navas Dehesa de Murta, término de Los Barrios, robaron la suma de 2.800 rs. en un bolso verde à José Herrero García, asesinándolo, cuya víctima iba asociada de su mujer Angela Enrique Pinto, vecinos de Bornos, que procedente de Alcalá se dirigian hácia Algeciras; y conseguida que sea la captura de dichos desconocidos, á quienes se cita, llama y emplaza para que en el término de nueve dias siguientes al de la insercion en la Ga-CETA DE MADRID sean remitidos á mi disposicion en la cárcel de este partido; pues así lo tengo mandado en auto de este dia en causa que instruyo con tal motivo.

Dado en la ciudad de San Roque á 29 de Agosto de 1874.— Joaquin Giron.—Por mandado de S. S., Mariano Mártir.

Santiago.

El Juez de primera instancia interino en la ciudad de Santiaco.

Encarga á los indivíduos de policía judicial procedan con urgencia à la captura de Cristóbal Cabo, labrador y vecino del lugar de Sobredo, parroquia de San Pedro de Vilanova, distrito de Vedra, en este partido, soltero y de unos 50 años de edad, de estatura alta, color morcno, pelo negro y algo cano, ojos azules, hoyoso de viruelas y de fisonomía sério; viste pantalon de Tarazona usado, camisa de lienzo del país, chaleco de paño negro usado, blusa azul ó marinera y sombrero hongo al estilo de Cádiz, y gasta zuecos, teniendo barba poblada y afeitada; poniéndolo si fuese habido á disposicion de este Juzgado con la seguridad debida; pues así lo acordé por resultado de causa que contra el mismo se sustancia sobre lesion grave á Benita Cibrán, de la parroquia de Santa María de Lestedo, la noche del 26 de Agosto último, que ocasionó su muerte en el 28.

Santiago 5 de Setiembre de 1874.—Pablo V. Ballesteros.—Por mandado de S. S., José Cardalda.

Segerbe, en Valencia.

D. Manuel Herrera Pascual, Juez de primera instancia del partido de Segorbe, residente en esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Manuel Tortajada y Aznar, álias Terra; Manuel Tortajada Adan, su hijo, y á José Salvador Segovia, vecinos de Segorbe, pera que dentro del término de 40 dias, á contar desde la última insercion en el Boletin oficial de la provincia y Gaceta ne Madrid, comparezean ante la Sala de lo criminal de la Exema. Audiencia de este distrito á usar de su derecho en la causa que contra ellos se sustancia por homicidio de Dominica Lopez y Placencia, ejecutado la noche del 8 de Agosto del año último en la referida ciudad de Segorbe; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará los perjuicios á que hubiere lugar. Encargando á los agentes de policía judicial y á todas las Autoridades civiles y militares que procedan á la busca, captura y remision á este Juzgado en caso de ser habidos.

Dada en Valencia à 11 de Setiembre de 1874.—Manuel Herrera Pascual.—Por su mandado, Tomás Navarro.

Sevilla.—San Roman.

D. Juan Gualberto Nogués, Juez de primera instancia del distrito de San Roman de esta ciudad y su partido y Decano de los de su clase.

Hago saber que en el sumario que instruyo por homicidio de Antonio Peña Narbona contra Bartolomé Gallango, de esta vecindad, como de más de 60 años de edad, de oficio panadero, casado, de estatura baja, moreno claro, delgado, cabello cano y calvo; usando chaqueta y pantalon claros y sombrero negro de ala tendida ancha, en la que he acordado la prision del mismo; y como no haya sido habido en su domicilio, ignorándose su paradero, por la presente le cito, llamo y emplazo para que en término de 30 dias se presente en la cárcel pública de esta ciudad para prestar inquisitiva en dicho sumario; apercibido que de no verificarlo así será declarado contumaz y rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y al propio tiempo ruego y encargo á los Sres. Jucces de

primera instancia y municipales se sirvan dar sus órdenes á los agentes de policía judicial de sus respectivas demarcaciones para que procedan á la busca y captura del Bartolomé Galiango, dejándole en dicha cárcel pública de esta ciudad á disposicion de este Juzgado.

Y para que llegue á su noticia se fija la presente y otras de igual tenor en Sevilla á 2 de Setiembre de 1874.—Juan Gualberto Nogués.—El actuario, José María Naranjo y Millan.

sevilla.—San Vicente.

D. Antonio Machado y Alvarez, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de San Vicente de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo à Doña Josefa Cuervo y Lagares, natural y vecina de esta ciudad, estanquera que fué en el situado en la Campana, viuda y de 42 años, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 10 dias, contados desde la insercion de la presente en el Boletin oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, se presente en este Juzgado para oir la notificacion de la sentencia ejecutoria recaida en la causa que se le ha seguido por contrabando, y cumplir la condena que por aquella se le ha impuesto; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar.

Sevilla 3 de Setiembre de 4874.—Antonio Machado y Alvarez.—El actuario, José Luis G. de Guzman.

Ubeda.

D. Antonic Alvarez Ossorio y Massa, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente hago saber que en la causa que en este de mi cargo se sigue por ante la fé del refrendatario contra Juan Andrés Maya Camacho, Antonio Jimenez Cortés, Manuel Fernandez Cortés, Cándido Maya Fernandez y Leccadio Garrido Rodriguez, los cuatro primeros gitanos y el último de ejercicio sastre, se ha decretado la prision de ellos en providencia del dia de ayer; los cuales se hallan ausentes y declarados rebeldes, y en su consecuencia expedir las requisitorias prevenidas por la ley á fin de que por los dependientes de policía judicial y demás Autoridades se proceda á la busca, captura y remision á este Juzgado con las seguridades oportunas, caso de ser habidos los indicados sujetos, á cuyo fin se estampan á continuacion las señas de dos de ellos, únicos antecedentes que resultan de las diligencias.

Dada en Ubeda á 3 de Setiembre de 1874.—Antonio Alvarez Ossorio.—Por mandado de S. S., Juan F. de Moya.

Señas.

Las de Leocadio Garrido Rodriguez, de edad de 40 años, estatura regular, pelo negro rizado, ojos pardos, nariz y cara regular, con poca barba, bigote negro, color trigueño; viste pantalon de cuero negro, chaqueta y chaleco oscuros como de pelisier, botinas de charol y sombrero de los nombrados garibaldinos.

Y las de Manuel Fernandez Cortés, estatura alta, delgado, moreno, barbilampiño, ojos negros, nariz regular, pelo negro; y viste sombrero garibaldino, chaqueta de chinchilla, chaleco negro, pantalon oscuro á cuadros, faja encarnada, botinas blancas y de edad de 23 años.

Vitoria

D. Zenon Bombin y Olavarría, Juez de primera instancia de Vitoria.

Por la presente requisitoria encargo á las Autoridades civiles y militares procedan á la detencion y presentacion ante mi autoridad del jóven Juan Perez y Regulez, soltero, como de 22 años de edad, hijo de Dominica y de Guillermo, de oficio jornalero del campo, el cual ha residido últimamente en esta ciudad y pueblo de Zurbano; encargando tambien al mismo su presentacion en el término de 40 dias; y si lo hiciere la ciré y guardaré justicia, y de no hacerlo seguiré la causa en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar en derecho.

Librada en Vitoria á 3 de Setiembre de 1874.—Zenon Bombin.—Por su mandado, Pedro Ortiz.

Zaragoza —San Pablo.

D. Leoncio Val, Juez municipal del distrito de San Pablo de esta ciudad, y como tal ejerciente las funciones del de primera instancia del mismo por indisposicion del propietario.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Alejandro Lascuevas y Aranda, natural de Villarroya de la Sierra, confinado que fué de este presidio y despues en el de Cartagena, del que desapareció durante la insurreccion cantonal, para que en el término de 10 dias, contados desde la insercion de la presente en el Boletin oficial de la provincia y en la Gaceta de Madrid, comparezca ante la Audiencia de este distrito á usar de su derecho en la causa que contra el mismo y otros se instruye sobre homicidio de Rafael Gallardo y lesiones á otros confinados de este presidio; previniéndole que si no comparece dentro del término prefijado le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Zaragoza á 7 de Setiembre de 1874.—Leoncio Val.—Por mandado de S. S., Justo Emperador.

MOTICIAS.

Segun los partes de los diferentes distritos de esta capital recibidos en la Seccion de Orden público del Gobierno civil de la provincia, ocurrieron ayer los siguientes sucesos:

Se ha capturado al autor de las heridas graves causadas hace dos noches á una mujer en la calle del Salitre.

Han sido presos dos agentes que con documentos falsos presentaban en el banderin de Untramar jóvenes seducidos ó fugados de sus casas.

Ha sido capturado por los agentes de la Autoridad el ratero que hace dos noches sustrajo en el teatro de Variedades el reloj que llevaba en el bolsillo el Sr. Gonzalez Marron, y recuperada dicha alhaja, que ha sido devuelta á su dueño y entregado el criminal al Juzgado competente.

En el dia de ayer fueron detenidos en las calles de esta capital 10 mendigos, que serán conducidos á los asilos del Pardo.

El tren de anoche, procedente de Zaragoza, se retrasó tres horas á causa del trasbordo verificado en Arcos, habiendo llegado sin novedad á esta capital.

Movimiento de buques en los puertos de la Península, segun los partes recibidos ayer:

Aguillas.—Han salido el vapor español Virgen del Cármen con cargamento de esparto para Ibiza, el laud Paco Tellero con cargamento de minerales para Garrucha y la balandra española Jóven Antonio con cargamento de esparto para Marsella.

ALICANTE.—Han entrado, procedentes de Cartagena, los vapores españoles Rápido y Astúrias; de Valencia Segundo Barreras y Avilés, y de Málaga el francés Raphael, todos con pasajeros.

Han salido para Marsella los vapores Astúrias y Raphael; para Bilbao el Segundo Barreras y el Avilés; para Huelva el inglés Charles Fernant, y para Almazarron y Oran el bergantin francés Ville d'Ayde.

Avilés.—Ha salido el vapor belga Redi.

Barcelona.—Han entrado la corbeta de guerra norte-americana Congreso, de 16 cañones y 340 plazas, seis buques extranjeros y seis vapores españoles con pasajeros y correspondencia.

Han salido dos vapores, extranjero el uno y español el otro.
Bilbao.—Han entrado los vapores españoles Maria y Pelayo,
procedentes de Santander con pasajeros; y han salido
los vapores San Nicolas y el Vizcaino-Montañes para
Santander con la correspondencia y pasajeros.

CADIZ.—Han entrado las fragatas italianas Tomaso y Duc Slanin, Sabone, procedente la primera de Génova; el vapor holandés Slula, de Lisboa, y la goleta dinamarquesa Lucinda, de Barcelona.

Cartagena.—Han entrado el vapor francés Oncle Joseph, procedente de Orán, con cargamento general, habiendo sido despachado para Marsella con mercancías y 404 pasajeros. Tambien han sido despachadas las goletas americana Rich para Málaga con cargamento de petróleo, y francesa Detin para Cette con cargamento de mineral.

Gijon.—Han entrado el vapor español Cantabria, procedente de Santander, con 21 pasajeros, y el bergantin-goleta francés Rouville Mariane, procedente de Burdeos.

Huelva.—Ha salido el bergantin inglés James Mazon para Tyre, con mineral.

La procedente de Aligente.

Iniza.—Ha entrado el vapor Jáime I, procedente de Alicante, con pasajeros y correspondencia, habiendo salido para Palma.

Mahon.—Han salido la corbeta de guerra austriaca Dalmata, y el vapor Mahonés para Palma con pasajeros y correspondencia.

Miraga — Han entrado, procedentes de Cádiz, un vapor espa-

MALGA.—Han entrado, procedentes de Cádiz, un vapor español con pasajeros; de Almería uno inglés; de Dieppe, Dénia y Palermo tres vapores; de Génova una goleta italiana, y de Gibraltar un vapor de guerra inglés. Han salido varios vapores, uno español con pasajeros para

Barcelona, otro francés para Marbella, otro para Cádiz, otro ingiés para Lóndres y otro para Liverpool.

Palma.—Ha entrado el vapor Júime I, procedente de Ibiza y Alicante, con pasajeros y correspondencia, y han salido

dos buques mercantes españoles.

San Sebastian.— Han entrado y salido de este puerto los vapores-correos Volador y Portugalete, y los vapores de

guerra Leon y Orislama.

Santander.—Han entrado los vapores españoles Portugalete,
Berambio, A. Lopex, Vizcaino-Montañés, Sin Nicolás,
Molina y Princesa; y han salido despachados los siguientes: Algorta, Portugalete, Cantabria, Galicia, San
Miguel, Primero de Castro, Guisero, y el inglés Plantagenet.

VALENCIA.—Han entrado cuatro vapores, un bergantin-goleta, y seis laudes españoles con pasajeros, efectos y lastre.

Han salido cuatro vapores y siete laudes españoles con pasajeros, efectos lastre y ganado langr.

Han salido cuatro vapores y siete laudes españoles con pasajeros, efectos, lastre y ganado lanar.

VIGO.—Procedente de Lisboa ha fondeado y salido con rumbo á Lóndres el vapor inglés Stabon con tres pasajeros, y ha entrado el vapor inglés Amble, procedente de Cardiff.

NOTICIAS OFICIALES

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del dia 17 de Setiembre de 1874, comparada con la del dia anterior.

Fondos públicos.	CAMB	CAMBIO AL CONTADO.		
7 United States	Dia 16.	Dia 17.		
Renta perpétua al 3 por 100	11'67	44'67 4 ₁ 2-57 4 ₁ 2-50		
gequeños.	11'80	11.70		
á plazo.	»	14'57412 fin c. vol.		
Idem id. exterior al 3 por 100	15'10	15'15		
pequeños	»	15'05		
no publicado	15'00	45'00 p.		
Billetes hipotecarios del Banco de España, 2.º série Bonos del Tesoro, de 2.000 rs., 6 por 100	98,30	98'50		
interés anual	41 95	42'00		
En cantidades pequeñas	44'95	42'00		
Acciones de carreteras generales, 6 por 100 anual, emision de 3+ Agosto 1852, de 2.000 reales	30,00	»		
	.»	20'40-50		
2.000 rsno publicado	20'50	20 40-30		
Idem id. nuevas	20.20	2040		
Acciones del Banco de España	2020	133'50-133'00		
no publicado	133.00	132'50 p.		

Cambios oficiales sobre plazas de la Nacion.

	DAÑO.	BENEFICIO.	144	DAÑO.	BENEFICIO.
Albacete	· »	1:4	Lugo	»	»
Alicante	»	3[4	Málaga	par d.	>>
Almería	D	1 2	Murcia	. >>	318
Avila	>>	5[8	Orense	112	>>
Badajoz	>>	114 p.	Oviedo	. »	1 [4
Barcelona	x	1718	Palencia	par.	»
Bilbao	>>	1[2]	Pamplona	»	1 [4
Búrgos	· »	1 2	Pontevedra	»	»
Cáceres	par.	»	Salamanca	1[4	»
Cádiz	>>	1 1	San Sebastian .	» .	1 2
Castellon	par.	>>	Santander	. »	1
Ciudad Real	114	».	Santiago	7[8))
Córdoba	»	3[4]	Segovia	»	1/4 d.
Coruña	»	174	Sevilla	»	1 d.
Cuenca	>>>	>>	Soria	1	»
Gerona	114	»	Tarragona	>>	1 114 d
Granada	»	412 d.	Teruel	par.	>>
Guadalajara	par d.	»	Toledo	3[4	»
Huelva	, »	.»	Valencia	»	1 1 1 [4 d.
Huesca	>>	1 14	Valladolid	»	114
Jaen	par.	>>	Vitoria	»	318
Leon	par.	, »	Zamora	414	u u
Lérida	_ »	414	Zaragoza	ν	314
Logroño	par.	'n			1

Bolsas extranjeras.

París 46 Setiembre.—Fondos españoles: 3 por 400 exterior, á 48.—Idem interior, á 41 314.

Fondos franceses	(3 por 400	á á á	63'25 91'00 99'7 5
Consolidados inglese	S	á	92 11116

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Lóndres, á 90 dias fecha, 48'60. París, á 8 dias vista, 5'06 d.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 17 de Setiembre de 1874.

HORAS.	ALTURA del barómetro reducida á 0º	TEMPERATURA y humedad del aire. TERMÓMETRO			когор	ESTADO	
	y en milíme- tros.	seco.	humede- cido.	y clase d	el viento.	del cielo.	
6 de la m. 9 de la m. 12 del dia 3 de la t 6 de la t 9 de la n.	703·89 704·23 703·35 702·38 702·65 703·35	13.4 19.3 18.2 26.0 21.6 19.5	12'3 16'2 13'8 13'1	S. O S. S. O. O. S. O. O. N. O.	Calma . Idem B.ª fte . Viento . Brisa Calma .	Nubes. Nubeso. Idem.	
Temperatura máxima del aire, á la sombra 28,4							

ı	Temperatura máxima del aire, á la sombra	28,4
١	Idem mínima de id	12,8
١	Diferencia	45,6
١	Temperatura máxima al sol, á 1,47 metros de la tierra	33,3
1	Idem id. dentro de una esfera de cristal	56.4
1	Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros	×

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madris sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el dia 17 de Setiembre de 1874.

- 1	The second section of the section of	manager, manager, and the same of the same	S. C. SAL SALMANDA MAN	C MARTINE DESCRIPTION	and sections of the second		A 14574 7 48
-	LOCALIDADES.	ALTURA barométri- ca á 0° y al nivel del mar en mi- límetros.	TEMPERA- TURA en grados centesi- males.	direction del viento.	FUERZA del Viento.	estado del cielo.	estado de la ma:
	Bilbao Oviedo Coruña, 7 h. Santiago Oporto Lishoa Badajoz S.Fern., 7 h. Sevilla Tarifa Granada Alicante Murcia Valencia Palma Barcelona Zaragoza Soria Búrgos. Valladolid Salamanca Madrid Sscorial Gudad-Real Albacete	759 5 762 0 763 8 763 5 762 7 764 8 760 0 9 762 7 9 762 8 9 755 9 755 9 756 9 759 9 759 9	43'0 47'2 44'7 48'0 48'1 20'5 26'4 22'6 23'4 3	N	Vio. fte. Viento Brisa Viento Brisa Idem Calma Brisa Calma Idem Idem Idem Brisa Idem	Cubierto. Als. nubes. M. nuboso Despejado. Idem	Idem. y Tranq. u y y y y y y y y y y y y y y y y y y
ı				•			

Direccion general de Correos y Telégrafos

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Huesca, Toledo, Valladolid, Zamora y Zaragoza.

Ayuntamiento de Madrid.

Precios del mercado en el dia de la fecha.

Carne de vaca, de 14 á 15 pesetas la arroba, de 0 59 á 1 la libra, á 1 31 el kilógramo. Idem de carnero, de 0 53 á 0 82 pesetas la libra, y á 1 08 el kiló-

Idem de ternera, de 4 á 2 pesetas la libra, y de 247 á 434 el kilógramo.

Tocino añejo, á 20 pesetas la arroba; á 0'82 la libra, y á 1'78 el kilógramo. Jamon, de 20 á 30 pesetas la arroba; de 0'82 á 1'30 la libra, y de

4'78 á 3'25 el kilógramo.

Pan de dos libras, de 0'41 á 0'47, y de 0'43 á 0'50 pesetas el kilógramo.

Garbanzos, de 6 á 44'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'59 la libra.

y de 0.54 á 1.28 el kilógramo. Judías, de 4 á 9 pesetas la arroba; de 0.21 á 0.35 la libra, y de 0.45 á 0.76 el kilógramo.

á 0'76 el kilógramo.

Arroz, de 7 á 9'50 pesetas la arroba; de 0'26 á 0'44 la libra, y de 0'56 á 0'89 el kilógramo.

Lentejas, de 4'50 á 6 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'29 la libra, y de

Lentejas, de 4°50 á 6 pesetas la arroba; de 0°24 á 0°29 la libra, y de 0°52 á 0°63 el kilógramo.
Carbon vegetal, á 4°75 pesetas la arroba, y á 0°45 el kilógramo.
Idem mineral, á 0°94 pesetas la arroba, y á 0°09 el kilógramo.
Cok, á 0°87 pesetas la arroba, y á 0°07 el kilógramo.

Jabon, de 9'50 á 44'50 pesetas la arroba; de 0'35 á 0'50 la libra, y de 0'76 á 4'08 el kilógramo.

Patatas, de 1 á 1.75 pesetas la arroba; de 0.06 á 0.09 la libra, y de 0.13 á 0.19 el kilógramo.

Aceite, de 14.50 á 15.75 pesetas la arroba; de 0.47 á 0.53 la libra, y de 9.10 á 10.49 el decálitro.

Vino, de 6'50 á 40 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'35 el cuartillo, y de 4'55 á 6'93 el decálitro.

Petroleo, de 0'35 á 0'38 pesetas el cuartillo, y de 6'93 á 7'52 el decálitro.

Trigo, de 14'50 á 15'75 pesetas la fanega, y de 26'25 á 28'51 el

hectólitro. Cebada, de 9'75 á 10'50 pesetas la fanega, y de 17'65 á 19'01 el hectólitro.

Nota. — Reses degolladas en el dia de ayer. — Vacas, 172. — Carneros, 768. — Terneras, 50. — Cerdos, 1. — Total, 991.

Su peso en libras... 86.679. — Idem en kilógramos.. 39.798.

Recaudacion en el dia de ayer sobre artículos de comer, beber y arder.

PUNTOS DE RECAUDACION. Pts. Cénts. || PUNTOS DE RECAUDACION. Pts. Cénts.

Toledo	3.593'49	Mediodía	9.730'41
Segovia	889'41	Correos	8'45
Norte	4.975'54	Pozos de nieve	Y
Bilbao	4.43945	Mataderos	10.848'65
AragonValencia	1.023'73 3.351'26	TOTAL	35.560'09

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 16 de Setiembre de 1874. — El Alcalde interino, José Teresa García.

PARTE NO OFICIAL

ACADEMIA DE LA HISTORIA.

DISCURSOS

LEIDOS ANTE ESTA ACADEMIA EN LA RECEPCION PÚBLICA DEL EXCMO. SR. D. ALEJANDRO LLORENTE EL DIA 24 DE JUNIO DE 1874.

Discurso del Excmo. Sr. D. Alejandro Llorente.

Señores: No atino con palabras que expresen cumplidamente cuán grande es la honra que esta docta y respetable corporacion me ha dispensado al admitirme en su seno, cuán superior la considero á mis cortísimos merecimientos y cuán profunda es mi gratitud por distincion tan señalada. Aun crece de punto el temor que tan grandes obligaciones me inspiran al recordar el nombre del eminente personaje cuya muerte deplora la Academia al par de sus numerosos amigos, y cuyo puesto me corresponde ocupar con suma desventaja y muy inferiores merecimientos. No es la presente ocasion adecuada para referir la vida política del Marqués de Miraflores, ni los grandes sucesos en que intervino, ni sus esclarecidos servicios como estadista; y me limitaré á rendir tributo como testigo á uno solo de los que intentó prestar á su patria, digno á mi parecer de encarecido elogio, y fué el de calmar con la equidad de sus actos, y la templanza de su gobierno, el ardor excesivo y encontrado de las diversas parcialidades; siendo de notar que este propósito, frecuentemente acogido por ellas con desdeñosa impaciencia y enojo, siempre termina, como ha acontecido en la ocasion presente, y aunque sólo sea en reconocimiento de la nobleza del designio, por ser motivo de universal aprobacion y aplauso. En cuanto á los títulos que más particularmente contribuyeron à abrir las puertas de esta sabia asamblea á mi ilustre predecesor, merece particular alabanza el sano criterio que le guiaba al juzgar los sucesos, sírviéndole para ello las favorables circunstancias de su larga práctica, de su posicion elevada y de hallarse familiarizado con las grandes materias y negocios que habian pasado por sus manos; asimismo los excelentes materiales que coleccionó y publicó en numerosos escritos, puede desde hoy afirmarse serán arsenal riquísimo, al que infaliblemente habrán de acudir agradecidos en busca de seguros datos y curiosas noticias los futuros historiadores del último reinado.

Al dirigir yo la palabra á la Academia por primera vez. cumpliendo con el deber que los estatutos me imponen, y justamente desconfiado de mis flacas fuerzas, he discurrido á fin de que me sirva como de amparo invocar el nombre de etro personaje, cuyo recuerdo no puede ménos de ser grato á mi ilustre auditorio, y que cubra con la proteccion y bajo el manto de su renombre, crédito, elocuentes escritos y nobles acciones lo mucho que ha de faltar de interés y lucimiento á mi discurso, en el que se ha de notar, no obstante mi buen deseo, tal pobreza en las formas, que sólo confio para que logre disimularla en la acertada eleccion del asunto. Y en ella son principalmente dos las razones que me han guiado, pareciéndome la principal que el personaje de quien he de hablar presenta doble título al recuerdo y aprecio de esta sabia asamblea, no sólo por haber dado materia á la historia con sus largos servicies en diferentes carreras, sino tambien porque al escribir la de su tiempo y de los grandes sucesos que pasaron delante de sus ojos acertó de tal manera en la narracion y el estilo, que en mi humilde concepto pudiera servir de modelo á los historiadores militares y políticos de cualquier nacion y de cualquiera época. Fué otra de las razones que me movieron el haber hallado y leido al frente de sus obras, ó bien en otros diferentes libros de bibliografía ó de historia, y acerca del personaje à quien me refiero, varias noticias biográficas, pero tan breves y escasas, que me pareció el completarlas desagravio de la justicia, si pudiera yo conseguirlo ayudándome la voluminosa coleccion de sus cartas originales, consultas, informes y otros documentos inéditos que he tenido ocasion de examinar. Debo confesar ante todo que tropecé con un grave obstáculo al querer compendiar dentro de los abreviados límites de un discurso académico la vida y elogio de

un español de incansable espíritu, que tomó parte en las más famosas campañas y negociaciones durante los prolongados años de su vida, y en uno de los más animados períodos de nuestra historia. Reconozco que el inconveniente es grave; y tanto más, como que acaso la brevedad pudiera ser la mejor manera de recomendarme á la benevolencia de mis ilustrados oyentes, benevolencia que nuevamente imploro y de que necesito por tan diferentes motivos.

Cuenta la ciudad de Alicante entre sus hijos más ilustres à D. Cárlos Coloma, à quien su valor é ingenio ofrecian dobles laureles en el ejercicio de las armas y en el cultivo de las letras; mas fuese por natural vocacion ó porque era en aquel siglo la carrera militar la habitual senda por donde caminaban en busca de la fama y de los honores los que nacian en noble cuna, optó por ella el hermano del Conde de Elda, y la abrazó en edad tan temprana, como que á la de 14 años se hallaba alistado en el ejército que bajo el mando del anciano Duque de Alba llevó à cabo en breves dias la ocupacion y conquista de Portugal (1). Más tarde pasó à Sicilia, en cuyas galeras como soldado entretenido sirvió cuatro años (2), y en 1588 pasó à Flandes, teatro célebre y costoso de glorias para los españoles, à cuyos triunfos habia D. Cárlos de contribuir con su espada, y que luego habia de ilustrar su elegante pluma.

Burante este período de su carrera militar aprendió ante todo á conocer las inconstancias de la fortuna, asistiendo á sucesos unas veces venturosos y otras funestos. Entre estos últimos pudo contarse cási en los mismos dias de la llegada á Flandes de nuestro futuro historiador el término triste que tuvo la empresa contra Inglaterra, en la cual debian acompañar á la escuadra Invencible que zarpó de Lisboa á 30 de Mayo de 1588 otras dos más ligeras, una de filipotes, preparada en Dunkerque, y otra hácia Niewport, de barcas chatas. En la última empezaron á embarcarse los soldados luego que llegó noticia de que habian dado fondo en Calais á 7 de Agosto los navíos del Duque de Medina-Sidonia. Mas de nada servia embarcar combatientes, por corto aprecio que hicieran de su vida, en aquellas naves tan mal dispuestas, como que les «ocasionó hasta risa el notar que estaban desprovistas de municiones, de bastimentos, hasta de velas, y que en alguna ni aun habia puesto mano el calafate ni el maestro de axa.» Así lo afirma como testigo presencial el mismo Coloma; siendo de advertir que aunque estuvieran mejor provistas les habia de costar trabajo salir al mar por aquellas rias que estaban guardadas por los rebeldes. Mas á poco llegaron nuevas de haber desaferrado la armada de Calais, y sucesivamente de otros accidentes y reveses, triste remate de aquella ponderada y costosa expedicion. Tampoco fué feliz el de la empresa contra

Mejores dias lucieron para las armas españolas hácia la parte del Rhin, donde lograron restituir la plaza de Bona á su dueño el Elector de Colonia, así como en el sitio de Watendouck y luego en Brabante, donde se hicieron dueños de Gertrudemberg al mismo tiempo que el General afamado á quien nuestros historiadores llaman Mos de la Mota disponia la primera tentativa contra Ostende, que no llegó á buen término. De sus tropas hacia parte la compañía de D. Ramon de Cerdan, y en esta servia como soldado D. Cárlos, á quien durante la retirada, y al tiempo de formarse escuadron con motivo de falsa alarma cerca de Audemburgo, alcanzó y estropeó de la mano un mosquetazo desmandado de una manga de soldados españoles, siendo este el único desgraciado accidente de aquella jornada.

Berg-op-Zoom, flada á un trato con los de dentro de aquella

plaza que resultó falso y engañoso; de manera que cási habia

llegado Coloma á punto para presenciar los primeros desaires

con que afligió la suerte á Alejandro Farnesio, siempre exce-

lente Capitan, y hasta entónces y aun despues extraordinaria-

mente afortunado.

A fines del año 1590 el Rey D. Felipe II, movido «por la calidad de la persona y por la satisfaccion entera que tenia de los servicios de D. Cárlos Coloma, habia mandado que el Duque de Parma le proveyera de una de las compañías de caballos que hubiese vacas, y entre tanto que se presentara ocasion le hiciera acudir con 50 escudos de entretenimiento (3). Murió algunos meses más tarde un Capitan en Niewport, y el Duque dió su compañía á D. Cárlos, quien se dispuso á acompañar con ella á aquel gran General en su segunda expedicion á Francia, donde urgia socorrer á Ruan, cercada por el Bearnés, y con gran trabajo defendida por sus contrarios los de la liga, á quienes protegia el Rey de España. Era aun harto mozo el futuro historiador de aquellos sucesos, y con todo eso no dejó de asaltar su ánimo un reparo en que luego le corroboró la madurez de los años, pareciéndole cosa singular desde entónces que acudiesen los españoles por segunda vez á reino extraño cuando no habia sobra de soldados, ni recursos para atender á guerra tan empeñada como era la de aquellos Estados de Flandes; pero cumpliale unicamente obedecer y alegrarse de las nuevas ocasiones que á su valor se presentaban bajo el mando de caudillo tan insigne, y en presencia del lucido acompañamiento de señores y aventureros que para aquella empresa se alistaron. No tardaron ellas en ofrecerse ni D. Cárlos en aprovecharlas, demostrando desde las primeras el exceso de ardimiento que justifica el verdor de los años, pues sabemos que en Ivetot, donde además de la suya gobernaba otras compañías de caballos, se vió obligado á contener con espada en mano su impetuoso arrojo el Principe Ranusio de Parma, que suplia las ausencias de su padre en el mando; y en otra acometida que dispuso contra la caballería española el Mariscal de Biron fué Coloma con su compañía el último en la retirada. En otras acciones de no corto lucimiento asistió con sus caballos al frente del cuerno derecho y vanguardia en competencia con las compañías que llamaban favoridas, y que daban escolta á Farnesie en el famoso encuentro de Aumale,

donde Enrique IV salió herido, pudiendo juzgarse dichoso porque su temeridad estuvo, como otras veces, á punto de costarle la vida. Con ser este último valiente caballero y gran soldado, sin duda le llevaba como General gran ventaja Farnesio, quien le obligó á levantar el sitio de Ruan, y aun mayores victorias lograra si una bala de arcabuz que le atravesó el brazo derecho, en el reconocimiento de Caudebeck, no le clavara en su lecho, privándole por muchos dias de gobernar sus tropas. Enflaquecidas estas por las enfermedades y combates despues de logrado el fin principal de la empresa, con todo eso fueron extraordinarias las muestras postreras de su pericia que dió al mundo aquel General insigne, sin aventurar una sola vez la suerte de sus soldados, con el buen arte de sus marchas y campamentos, con la feliz eleccion del que escogió cerca del Havre, y con la manera como dispuso el paso del Sena delante de un poderoso ejército al volver de retirada á los Estados de Flandes. Recibió allí nuevo y apretado precepto de entrar por tercera vez en Francia al tiempo en que le faltaban soldados, recursos y hasta las fuerzas físicas, porque le tenia ya la hidropesia muy al cabo de su vida, abreviada con la penalidad contínua de las campañas y amargada con testimonics del más injusto recelo. Murió aquel esclarecido Príncipe algunos dias despues en Arrás, á donde de vuelta para Francia le llevaba contra su propio dictamen la fidelidad de la obediencia, sin razon alguna puesta en sospecha por aquellos tiempos, y hoy con documentos auténticos acrisolada y recomendada á la veracidad de la historia. Lloraron su falta los soldados españoles, aunque ántes alguna vez se hubieran escapado ciertas quejas á su noble emulacion con los italianes amparados por el de Parma, de cuyas quejas tambien se halla algun rastro en el imparcial libro de Coloma; pero luego dedicó este último á Farnesio acaso su página más elocuente, y en el resto de sus años celebró «como una de sus buenas dichas haber sido soldado de tan gran Capitan, y haber recibido aerecentamiento y honores militares de sus manos.»

Además de ser obra de temeridad pueril, seria inútil que yo intentase describir en breves palabras las campañas á que asistió nuestro personaje desde 1588 hasta 1600, y que luego narró con inimitable estilo en su conocido libro sobre la guerra de los Estados Bajos. Baste decir que asistió á las acciones de mayor empeño y lucimiento, unas veces al frente de sus caballes, y otras con una pica en las primeras filas de la infantería, como era costumbre que lo hicieran con laudable ardimiento los más ilustres señores, cabos ó Capitanes, cuando estaban apartados sus tercios ó compañías del teatro principal y más peligroso de las batallas. Señalóse en los más reñidos encuentros, en las jornadas más decisivas y en los más célebres sitios; y sólo añadiré que contribuyó muy particularmente á la victoria que ganaron los españoles cerca de Dorlans al impedie que entrase en la plaza el socorro que llevaban el Duque dr Bouillon y el Almirante de Villars con séquito de gallardes y nobles caballeres y gran gelpe de gente, sobre todo de caballeria, en cuya arma fundaba con preferencia su orgullo la nacion francesa. Salió á recibirlos ya prevenido el Conde de Fuentes con su ejército; y si bien en la primera acometida dos tropas españolas de caballería ligera se vieron forzadas á volver las espaldas, la tercera que hallaron los contrarios al paso, y era de 450 lanzas mandadas por D. Cárlos Coloma, cerró con ellos animada de tal resolucion y bizarría, que caveron por tierra en gran número ó usaron de sus espuelas y soltaron á sus caballos las riendas, faltando desde aqual punto orden y concierto á los vencidos, si bien volvieron á la carga, y entónces aseguró y remató el triunfo el escuadron volante, cuyas mangas de mosqueteros causaron gran daño en los franceses desde una colina en que oportunamente los habia colocado el General insigne que ya nombré, y bajo cuyas órdenes completó Coloma su aprendizeje que habia comenzado bajo la protección y con los ejemplos del Duque de Parma. Al frente de su compañía unas veces, y otras al de una gran parte de la caballería española, continuó Coloma correspondiendo á la reputacion que le dieron desde un principio su valor y prudencia, tanto en el prolongado y famoso sitio de Cambray como en otras ocasiones posteriores, hasta que en los primeros meses de 1593, y en premio de sus servicios, pasó á gobernar un tercio; habiendo recibido de la corte el nombramiento de Maestre de Campo, además del hábito de Santiago, y una pension, aunque no muy crecida ni bien pagada, sobre las rentas de Nápoles. De este tereio y de ctros cuatro de italianos, alemanes, borgoñones é irlandeses se compuso el escuadron, que hoy llamariamos brigada ó division, que obedecia sus órdenes, y con la cual llevó succsivamente la vanguardia y la retaguardia en la poco feliz empresa del socorro de Amiens, acerca de cuya mala disposicion y de las causas que la malograron dejó escrita extensa relacion en su libro, sin quedarse corto en la expresion de su censura y enojo, aunque fueron siempre estrechos los vinculos de gratitud que le unieron al Archiduque Alberto, guiado en aquella ocasion por inhábiles consejeros. Fué esta empresa materia de varios discursos en España, en Flandes y en toda Europa, por haber sido la sorpresa y defensa de Amiens hasta el dia de su muerte hazaña muy justamente ponderada de Hernan Tellez Portocarrero, causa de suma alegría en Madrid y Bruselas y de consternacion en París, así como fué el asedio el más célebre de aquellos tiempos, segun Coloma, y uno de los más gloriosos para los españoles, que por espacio de seis meses defendieron bizarramente la plaza, concurriendo la circunstancia de ser aquel suceso el último de graves consecuencias ántes de las paces de Vervins, poeo despues ajustadas; y aunque no me propongo en esta ocasion investigar las causas verdaderas de que no fuera mejor dispuesto el socorro, baste decir que no contribuyó peco á ello el haberse agotado las provisiones y recursos enviados desde Madrid á los dos Archiduques

Ernesto y Alberto, y que fueron de tanta ayuda para el Conde de Fuentes. Pero á causa de la famosa medida adoptada en Madrid por el mes de Noviembre de 1596, à la cual se dió por excelencia el nombre de Decreto (como ya lo habian llevado ctras dos análogas de 1560 y 1576, aunque aquella última fué la más sonada), suspendidos los pagos, rotos los asientos y retirados los resguardos á los hombres de negocios, ocurrió el gran desastre de las quiebras de Amberes, desapareció el crédito al propio tiempo que se habia agotado el dinero cuando más se necesitaba para levantar los regimientos de alemanes y haeerlos bajar á sus plazas de armas: tambien escaseó para los valones, aunque era gente más á mano y barata, y faltó para los 4.000 italianos que tenia levantados D. Alfonso Dávalos en el Estado de Milan.

Sucedió, pues, en virtud de duras leyes que gobiernan al mundo con más rigor cada dia que pasa, que por causas al parecer subalternas y prosaicas fué estéril heroismo el de Hernan Tellez, y asimismo el denucdo de los españoles que defendian á Amiens, y la resolucion de los que acompañaban al Archiduque Alberto, entre ellos Coloma, á quien entónces favoreció doblemente la suerte, primero en que no le alcanzara culpa de los malos consejos que dieron otros cabos principales al Archiduque Alberto, y luego en que sus soldados no tomaran parte en los motines que de allí á poco ocurrieron. Porque así como arde un reguero de pólvora, ó como corre la enfermedad de pueblo en pueblo por una region apestada, así cundió el mal de la indisciplina que habia comenzado en Calais y llegó á extenderse por todos los presidios españoles, no sólo de Picardía, sino hasta Blavet, en las costas de Bretaña, y luego en Flandes y Brabante y otras provincias hasta Gueldres. Mas parece que algunos Capitanes, gente particular y aun soldados del excelente tercio de Coloma, sirvieron de dique contra el torrente, é impidieron que saliesen los alterados con su intento en la Sas de Gante y en Cambray, que no fué poco siendo tal como era la desesperacion de aquella milicia por faltarle largo tiempo sus pagas.

De las guerras á que asistió entónces D. Cárlos, fueron las últimas las de 1598 y 1599, despues de haberse ajustado las paces con Francia y de haber casado la Infanta Doña Isabel Clara Eugenia con el Archiduque Alberto, á quienes hizo donacion Felipe II de los Estados de Flandes. No fué corta la parte que le tocó de trabajo y de honra en el asedio de Reimberg, cuya rendicion sué el más disputado y mejor fruto de las postreras campañas del siglo XVI, así como al año siguiente en los repetidos y sangrientos encuentros á que dió lugar dentro de la isla de Bommel el sitio de la plaza del mismo nombre, empresa poco importante si se miran los resultados redueidos á ganar el castillo de Crevecœur, y á construir el de San Andrés, que no habia de ser posible guardar por largo tiempo; pero de recuerdo imperecedero para los españoles si se atiende á las acciones de arrojo de que fueron testigos el suerte de Durango y las orillas del Waal y del Mosa. Asistió D. Cárlos con su tercio y con otras tropas que estaban bajo su mando á los puestos de peligro y á los consejos de guerra con el dictamen de su prudencia y de su pericia, y tiempo era ya entónces de que descansase al cabo de cerca de 20 años de servicios militares, 12 de ellos en las penosas contiendas de Flandes, de donde salió á mediados del siguiente, que fué el último de aquel agitado siglo, para ir á gobernar el Ampurdan (4).

No debo pasar adelante en la relacion de la vida y acciones del personaje à quien he consagrado mi discurso, sin hacerme cargo de una duda que naturalmente ocurre á los que leen con reflexion nuestras campañas de Flandes. ¿Cómo es que siendo por aquel tiempo el Rey de España el más poderoso de los Monarcas de Europa sin duda alguna, y añadiré del mundo, pudieron hacerle frente por tanto tiempo algunas provincias rebeldes de escasísimo territorio, donde se sustentaba á los principios con trabajo una poblacion que ni era rica ni numerosa, en tierras unas veces hurtadas, otras disputadas al mar con afan contínuo? Crece la dificultad de punto al considerar la calidad de los Generales, de los cabos, de los soldados á quienes la defensa de la causa española estuvo encomendada; pues si de los soldados se habla, faltan palabras para encarecer la firmeza de su ánimo, la bizarría de sus acciones, el sufrimiento y la destreza militar de que dieron muestras, por confesion unanime de los historiadores, sin excluir a los mas prevenidos y adversos. Y si bien los españoles eran nervio principal de aquellos ejércitos, aunque cortos en número, tambien es cierto que peleaban á su lado adoctrinados con el ejemplo, alentados con la emulacion y gobernados por buenos caudillos un número razonable, para lo que se usaba en aquel tiempo de cuerpos auxiliares alemanes altos y bajos, valones y borgoñones siempre, y á veces tambien de otras naciones, como suizos é irlandeses.

En cuanto á los Generales, si bien fuera larga obra enumerar sus hechos, se ahorran palabras sólo con mencionar entre los Gobernadores al Duque de Alba, á D. Juan de Austria, al Duque de Parma y al Conde de Fuentes, cuyos nombres bien conocidos son compendio de los talentos y virtudes militares más celebradas por la fama, y á su lado entre los cabos principales á Sancho Dávila, á D. Fadrique de Toledo, á Cristóbal de Mondragon, á Francisco Verdugo, á Hernan Tello de Portocarrero, al mismo D. Cárlos Coloma y á otros, en cuyos triunfos se funda la altivez española para consolarse de posteriores desdichas; y de ellos quedó ciertamente tal memoria en el teatro de sus hazañas, que apénas hay allí lugar que no hicieran célebre las victorias ilustres de los españoles. Como pudo acontecer que de estas últimas no se sacara mayor fruto, es el enigma que para enseñanza de generaciones futuras procura descifrar la historia, y entre las causas que pudieran alegarse me reduciré à hacer de las principales breve reseña.

Como si la misma naturaleza hubiese querido señalar á los

combatientes un límite, repartiendo entre ellos los elementos, sucedió que sostuvieron los españoles desde el principio la superioridad de sus armas en los encuentros y batallas terrestres, mientras que llevando la mar fama de variable en competencia con la fortuna, fueron cási siempre, tanto la una como la otra, constantes en favorecer á los holandeses cuando hubo encuentros entre unas y otras naves. Así es que cuantas veces habian intentado los partidarios y amigos del Principe de Orange, desde las fronteras de Francia ó de Alemania donde los habian acogido, invadir con tropas aguerridas y numerosas los Estados que gobernaba el Duque de Alba, otras tantas habia logrado este célebre General contenerlos con diestras maniobras, ó escarmentarlos con fáciles triunfos y obligarlos á volver vencidos á las tierras extrañas que les daban abrigo (5). Pero cuando un corto puñado de aventureros con unas cuantas frágiles naves pobladas de pobres pescadores y marineros de aquellas costas se apoderaron de la isla y fuerte de Brielle, á la entrada de Holanda en 4572 (6), aunque pareció esta haber sido efimera victoria y leve conquista, con crecer luego y extenderse la insurreccion, ya asieron una presa que nunca habian de soltar, sentando su planta en terreno que habia de ser suyo para siempre, y todavía se celebra en el reino de los Paises Bajos el dia en que se verificó aquel desembarco como aniversario de su independencia. Pero mediaba entre el Continente y el Océano como especie de incierto límite formado por aquellas provincias, á donde penetran brazos de mar tan prolongados como si fuesen rios, por donde cruzan rios tan anchos que apénas alcanzan la vista de la una á la otra orilla, con lagos ó mares internos, tan dilatades y profundos, que sirvieron de teatro á reñidas batallas navales, con playas tan mal resguardadas, que la industria incansable de los naturales se ejercita con incesante afan en levantar parapetos de arena que destendan las tierras hurtadas al Océano contra el furor de las olas; y al creer que se ha llegado al sólido elemento, se encuentra una region cuando ménos se espera interrumpida por estaños, pantanos, turbales y lagunas, y cruzada de canales, caños y acequias, dende crece á lo sumo la penalidad y peligro de las operaciones militares. En aquel dudoso término, entre el mar y el Continente, habrán podido notar los que estudien atentamente nuestras guerras de Flandes que, aun á costa de contrariar la voluntad de la naturaleza, de una y otra parte se empleaban inauditos esfuerzos para alterar, por decirlo así, las fronteras propias de cada elemento, siendo como premio de las mayores proezas el conseguirlo y extender el dominio del uno ó del otro, segun era á cada contendiente más favorable. Así sucedio, por ejemplo, en la empresa de Tergoes, que por ser una de las hazañas más conocidas y memorables de los soldados españoles excuso referir como ella merece, y me limitaré à mencionar; pues cuando fué urgente acudir al socorro de aquella isla, teniendo de por medio un brazo de mar de más de tres leguas, y no valiendo las naves por ser de mayor fuerza las del enemigo, sin vacilar un momento el Coronel Cristóbal de Mondragon dió la órden y el ejemplo á sus soldados de pasar adelante como si caminasen por tierra firme ó por la más sólida calzada, con el agua á la boca, con la cuerda. los frascos de pólvora y el bizcocho sobre la cabeza, al abrigo de la noche, con el favor de las mareas, andando á veces, nadando otras, hasta que en cinco horas llegaron á la playa y con otras dos de camino al punto donde urgia el socorro y donde lograron se levantase el sitio con tanta más brevedad. como que por aquel lado no era fácil que los aguardasen (7). Fué accion, por cierto, digna de la mayor celebridad, y que pareceria inimitable si tres años más tarde no hubiesen vuelto los españoles á igualarla y aun á excederla con Juan Osorio de Ulloa y con el mismo Cristóbal Mondragon á su frente, pasando cási desnudos, con las picas, espadas y arcabuces en alto á través del agua, del lodo y de las algas, por medio de dos hileras de navíos y barcas de holandeses, bajo una lluvia de balas que la artillería de estos últimos disparaba desde la isla de Philipitand primero hasta ganar un dique del que desalojaron á 40 banderas de franceses y otros extranjeros, y despues de la misma suerte hasta llegar á la isla de Zierich-zee, donde alcanzaron mayores triunfos (8).

Como caso contrario se ha de contar la manera que tuvo Guillermo de Orange de disponer el socorro de la ciudad de Leyden, que ya estaba á punto de rendirse, sin tener ejército que pudiera forzar á Francisco de Valdés á levantar el sitio; porque con estar el pueblo asediado dentro de las tierras, á distancia no breve de las costas, hasta el pié de sus muros puede decirse que trajeron el mar los holandeses, abriendo paso á sus olas al través de los rotos diques con singular audacia, aun á trueque de anegar con daño indecible ganados y cosechas, y de arruinar villas y aldeas, por medio de las cuales pasó luego la escuadra rebelde enseñoreándose las barcas sobre los prados y vergeles, y navegando los navíos como si surcaran un golfo; y al cabo de varios combates navales en lo que ántes fuera tierra firme salvaron del peligro, por último, á la ciudad sitiada. Pero fueron estos, así unos como otros, hechos extraordinarios con los cuales se alcanzó alterar la disposicion de las cosas naturales, y lo que como regla general puede afirmarse es que, sentado el pié en tierra, sostenian los españoles la superioridad de sus armas, y que los contrarios se resistian briosamente en sus islas resguardadas por sus naves, y combatian con singular pericia entre sus acequias y lagos, canales y diques. Por eso los más sagaces Capitanes no tardaron en conocer cuál era la verdadera indole de aquella guerra en provincias como las de Holanda y Zelanda, donde decia D. Bernardino de Mendoza « que podria asediar las plazas el que fuese más fuerte de navíos, y sin ellos, añadia, ano hay hacer efecto (9); » así como se dolia aquel diestro Capitan é historiador de que siempre hubiesen sido dueños del mar los rebeldes por los muchos navíos y cantidad de marineros que voluntariamente les servian. Sólo una autoridad puede citarse al lado de la suya entre los analistas de las guerras de Flandes, que es la de Coloma, y ámbas están de todo punto conformes, como ya el último lo dejó conocer en su historia; y despues, con la mayor madurez del estudio, de la práctica y de los años llegó esta opinion á arraigarse en su ánimo de tal manera, que hasta el fin de su vida siguió afirmando que sólo á los señores del Océano estaba guardada la llave de aquellas provincias, como si no hubiera otra puerta por donde entrar en cllas. He visto apuntado este dictámen en muchas de sus cartas (10), y él mismo dió y fundó extensamente á fines del año 1623 con ocasion de haberle consultado la Infanta de órden del Rey acerca de la manera de hacer la guerra contra los holandeses con algun fruto al cabo de medio siglo de inútiles sacrificios. Habíase fortalecido su opinion con ver malogrado el asedio de Ber-op-Zoom por segunda vez, à pesar de los sucesivos esfuerzos de tan grandes Capitanes como eran el Duque de Parma y Ambresio Espínola, y creia que á las plazas situadas cerca del mar «no habia sino mirarlas y dejarlas, como no se las pudiera quitar el socorro;» por cuya razon, ayudada de otras muchas, creia necesario á toda costa valerse del puerto de Mardicque y ganar el dominio naval, pues annque le desanimaba un tanto la escasez de marineros y artillería, no se ocultaban á su experiencia arbitrios que proponer para ocurrir à esta falta. Lo que convenia para vencer á aquellos enemigos era todavía más necesario para la Monarquía española si habia de persistir en su propósito de cerrar á los extranjeros el camino de las colonias, y por lo tanto creia Don Cárlos no quedaba otra esperanza de someter á los holandeses sino la que pudiera fundarse en acometerlos por sus costas, inquietarlos en sus pesquerías, quitarles el comercio con que vivian y la reputacion de señores del mar septentrional, y además asegurar la navegacion y la llegada de caudales con los cuales en todas partes se podian hacer lucidas empresas (11). Una sola objecion cabia suscitar á la propuesta de Coloma, y fué la que consultado por el mismo y oyéndole leer aquel discurso le propuso el Marqués de Hinojosa, su compañero en la Embajada de Inglaterra, diciéndole que no podia el Rey enviarle la gran escuadra que á su entender se necesitaba; á lo que repuso D. Cárlos no era lo que á él le correspondia averiguar lo que en Madrid podrian hacer, sino advertir lo que estimaba como indispensable (12); y parece en efecto que un Gobierno prudente tiene mucho adelantado con saber lo que para una ocasion se requiere, pues le quedan los dos caminos abiertos, ó de acudir con los medios ó de abandonar el designio. No ofrece duda alguna que el de Felipe II llegó á estar convencido de que no le habia de ser posible dar fin á la guerra de los Países Bajos si á los ejércitos de tierra no prestaban su ayuda las escuadras, y nádie ignora cuán grandes fueron los preparativos y los gastos hechos despues de la reunion de Portugal con Castilla para disponer las armadas que habian de dar feliz término, no sólo á la alteracion de Flandes, sino tambien á las diferencias con Isabel de Inglaterra; y asimismo es conocido el resultado infeliz de aquellas expediciones, al cual contribuyó en gran manera el rigor de los elementos, aunque no parece hubo de ser poco lo que ayudase á facilitar su accion destructora la falta de diligencia y acierto en los aprestos navales, segun se colige del mismo testimonio de Coloma que ántes he citado y que corroboran otras muchas noticias. No ha sido por cierto mi ánimo establecer reglas generales acerca de la mayor ó menor importancia de la marina militar, sino únicamente con aplicacion á las guerras y circunstancias de la monarquía española en el período á que me reflero y en el supuesto de que no tuviera variacion su po-

(Se continuará.)

CENTRO DE REGISTRADORES Y NOTARIOS.—Se ha publicado el núm. 615 de la Gaceta de Registradores y Notarios, órgano oficial de este centro.

00000000000000 Santos del dia.

Santo Tomás de Villanueva, Arzobispo, y San José de Cupertino confesor.

> Cuarenta Horas en la capilla de la V.O. T. ******

Espectáculos.

Teatro y Circo de Madrid.—A las ocho y media.—Turno 2.º impar.—El alma en un hilo.—Barba azul, baile.

Teatro de Variedades. - A las ocho y media - Por no escribirle las señas.—Génio y figura.—La cena de Baltasar.

Salon Erlava.—A las ocho.—Las dos joyas de la casa.—Dos muertos y ningun difunto.—Pascual y Carranza.—Baile.

Teatro Romea.—A las ocho.—Quien mucho abarca.....—El Baron de la Castaña.—Una boda improvisada.—El matrimonio.

Teatro del Prado.—A las siete y media.—Los dos caminos.— El pilluelo de París.—Despues del diluvio.

Teatro-Café de Capellanes.—A las ocho.—Las murgas.—
El paraiso perdido.—La isla de las Pepas.—Mari.—Los baños
del Manzanares.—Baile.

Teatro de Enterpe.—(Costanilla de Santa Teresa, 2.)—A las ocho y media.—Casado y soltero.—El hombre es débil.—Fray Liberto en el Norte.—Prestidigitacion.

Circo de Price.-A las nueve.-Gran funcion de ejercicios ecuestres y gimnásticos.

IMPRENTA NACIONAL.